

Héroes y perpetradores. Dos relatos sobre las experiencias de la Fuerza de Tareas “Yapeyú” en la guerra de Malvinas

Heroes and perpetrators. Two stories about the experiences of the “Yapeyú” Task Force in the Malvinas War

GERMÁN SOPRANO¹

Resumen

¿Cómo relatan los protagonistas de una guerra sus experiencias bélicas en la posguerra? ¿Qué sucede cuando los camaradas de guerra se dividen en la posguerra entre víctimas de delitos y perpetradores? ¿Cómo analizamos los historiadores esos relatos judicializados cuando buscamos comprender situacionalmente las experiencias históricas de los combatientes? Teniendo por referencia estas preguntas, este artículo problematiza dos relatos dominantes en la posguerra acerca de las experiencias de oficiales, suboficiales y soldados del Ejército Argentino que integraron la Fuerza de Tareas “Yapeyu” durante la guerra de Malvinas.

Palabras clave

Ejército Argentino, guerra de Malvinas, guerra, relatos,

Abstract

How do the protagonists of a war recount their experiences of war in the post-war period? What happens when comrades in war are divided in the post-war period between victims of crime and perpetrators? How do historians analyze these judicialized accounts when we seek to understand the historical experiences of the combatants in a situational way? With these questions as a reference, this article problematizes two dominant post-war accounts about the experiences of officers, non-commissioned officers and soldiers of the Argentine Army who were part of the "Yapeyu" Task Force during the Malvinas War.

Keywords

Argentine Army, Malvinas War, war, stories

¹ Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas /Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires. E-mail: gsoprano69@gmail.com
Fecha de recepción del artículo: 27/10/2023. Fecha de aceptación: 15/12/2023

1. Introducción

Inmediatamente después de la guerra, la persona cuenta una guerra determinada, pero pasadas unas décadas es evidente que todo cambia, porque la vida del narrador se cuele entre sus recuerdos. Todo su ser. Lo que ha vivido en esos años, lo que ha leído, lo que ha visto, a los que ha conocido. Y hasta su felicidad o su desgracia. (Alexiévich, 2013, p. 18)

Las experiencias en la guerra de Malvinas de oficiales, suboficiales y soldados argentinos de la Fuerza de Tareas (FT) “Yapeyú”, conformada por el Regimiento de Infantería 5 (RI 5) de Paso de los Libres (provincia de Corrientes) y elementos de otras unidades, han sido comprendidas predominantemente desde dos relatos. Uno destaca el liderazgo de sus oficiales y suboficiales e instrucción y adiestramiento de sus soldados; pero también señala las consecuencias negativas del aislamiento logístico y operacional de esta FT en Puerto Howard, en la isla Gran Malvina, que provocó significativas carencias de víveres, materiales, repuestos y armamentos, combustibles, munición y explosivos, afectando su capacidad de combate y, en particular, la aptitud física y moral de su personal. Ese aislamiento habría sido consecuencia de una inadecuada planificación estratégica de la conducción superior de las Fuerzas Armadas Argentinas y de la superioridad alcanzada por los británicos en el control del espacio aéreo y marítimo en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur desde el 1° de mayo de 1982 y, especialmente, del Estrecho de San Carlos desde el 21 de mayo de ese año.² Desde la inmediata posguerra, este relato que pondera el heroísmo de oficiales, suboficiales y soldados de esta FT fue sostenido por algunos protagonistas, en forma institucional y para-institucional desde el Ejército y en medios periodísticos de orientación política de centro-derecha, como *Infobae* y *La Nación*.

Un segundo relato tiene su origen en denuncias judiciales de soldados veteranos contra oficiales y suboficiales por haber sido sometidos a delitos caracterizados como “crímenes de lesa humanidad”: “detenciones ilegales”, simulación de “fusilamientos”, “torturas”, “vejámenes”, “estaqueos”, “enterramientos”, aplicación de “picana eléctrica”, sometimiento a “hambre extrema”. Los primeros testimonios fueron reunidos entre junio de 2006 y marzo de 2007 por el subsecretario de Derechos Humanos de la

² Recientemente, Hernán Cornut (2023) relacionó los problemas en la conducción operacional del instrumento militar terrestre en la guerra de Malvinas con la formación y el perfeccionamiento profesional de una generación de oficiales superiores del Ejército Argentino.

provincia de Corrientes y presentados en el Juzgado Federal de Río Grande el 12 de abril de 2009. Entre los denunciantes había exsoldados que revistaron en el RI 5. Esta causa siguió distintas instancias judiciales hasta alcanzar la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A su vez, desde entonces se presentaron y tramitaron causas judiciales similares. Este relato es sostenido por los exsoldados que se reconocen como “víctimas”, sus abogados, organismos y agencias estatales de derechos humanos, organizaciones de veteranos como el Centro de ex Combatientes Islas Malvinas (CeCIM) de La Plata y medios periodísticos de orientación política de centro-izquierda como *Página 12*. Por su parte, los fiscales y jueces se dividieron entre quienes compartieron la caracterización de los hechos como “crímenes de lesa humanidad” y quienes desconsideraron esta tipificación y, en consecuencia, resolvieron que esos presuntos delitos habían prescrito; en tanto que, para los abogados de los denunciados, sus defendidos no habían cometido tales delitos y, en cualquier caso, de haber existido no podrían ser tenidos como de “lesa humanidad”.

Por su parte, los científicos sociales principalmente insertos en las universidades nacionales y sedes del CONICET sostienen fundamentalmente un relato subsidiario o vicario de las denuncias judiciales de exsoldados, afirmando que oficiales y suboficiales violaron los derechos humanos de sus soldados prolongando en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur las concepciones y prácticas del terrorismo de Estado perpetradas por las Fuerzas Armadas en el continente durante la dictadura de 1976-1983. Este relato se evidenció en publicaciones académicas en la segunda década del siglo XXI, es decir, tras las denuncias hechas por exsoldados en 2007 y radicada en sede judicial en 2009. Esta perspectiva no solo está basada en testimonios judicializados; además, su interpretación adopta las mismas categorías jurídicas de la querrela y, en algunos casos, de fiscales y jueces. Hay, sin embargo, científicos sociales que no se adecuan a este punto de vista.

Para dar cuenta de estos dos relatos dominantes, nos serviremos de fuentes documentales castrenses y judiciales, testimonios publicados de protagonistas, y publicaciones académicas y periodísticas.

II. Un punto de vista militar: contingencias e improvisaciones por ausencia de un plan estratégico

Un estudio de Luis Dalla Fontana (2022) constató la inexistencia de un plan militar de la conducción superior de las Fuerzas Armadas Argentinas durante la guerra de Malvinas más allá de aquel concebido para realizar el golpe de mano conocido como “Operación Rosario” del 2 de abril de 1982 con el objetivo de ocupar Port Stanley/Puerto Argentino. Desde que el gobierno británico conformó una fuerza expedicionaria para recuperar las islas Malvinas, las decisiones de la conducción estratégica militar argentina fueron improvisadas o apenas planificadas en el curso de los acontecimientos. La redefinición del teatro de operaciones entre el 2 y el 7 de abril y la determinación de cuáles serían las brigadas, unidades y/o elementos movilizados en el continente y/o a las islas Malvinas, incidió en el emplazamiento del RI 5 en Puerto Howard en la isla Gran Malvina.

El 2 de abril se definió el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) que comprendía las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Su comandante era el general de división Osvaldo García, Comandante del V Cuerpo de Ejército con sede en Bahía Blanca. Finalizada la exitosa Operación Rosario, las previsiones militares argentinas fueron modificadas tras la aprobación de la Resolución 502 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la movilización de la fuerza expedicionaria del Reino Unido con medios navales, aéreos y terrestres. El 7 de abril se disolvió el TOM y se creó el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) con jurisdicción en espacios marítimos y aéreos circundantes al archipiélago malvinense para garantizar la defensa del litoral marítimo argentino. El TOAS tuvo vigencia hasta el 14 de junio. A su vez, el general de brigada Mario Benjamín Menéndez fue nombrado gobernador militar y quedó al mando de la FT Conjunta de la Guarnición Militar Malvinas.

El 9 de abril se comunicó al comandante de la Brigada de Infantería Mecanizada X –el general de brigada Oscar Luis Jofre– y al jefe del Grupo de Artillería 3 (GA 3) –el teniente coronel Martín Balza, dependiente de la Brigada de Infantería III– que serían movilizados al TOAS. El 12 de abril el comandante del TOAS emitió el plan N° 1/82 determinando como misión general consolidar la zona insular reconquistada, impedir su recuperación por el oponente y apoyar las acciones del gobierno militar para ejercer la soberanía en las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y en el Atlántico Sur. Las unidades de la Brigada de Infantería Mecanizada X destinadas al TOAS tenían asiento

de paz en la provincia de Buenos Aires: el Regimiento de Infantería Mecanizado 3 (RI Mec 3) de La Tablada, el Regimiento de Infantería Mecanizado 6 (RI Mec 6) de Mercedes, el Regimiento de Infantería Mecanizado 7 (RI Mec 7) de La Plata, el Escuadrón de Exploración de Caballería Blindado 10 de La Plata, la Compañía de Comunicaciones 10 y la Compañía de Ingenieros 10. El 15 de abril, esta Brigada se encontraba casi en su totalidad en las islas Malvinas.

En Puerto Argentino, el comandante de la Brigada de Infantería IX con sede en Comodoro Rivadavia, el general de brigada Américo Daher, tenía a su mando tres unidades: el Regimiento de Infantería 25 (RI 25) de Sarmiento, el Regimiento de Infantería 8 (RI 8) de Comodoro Rivadavia y la Compañía de Ingenieros 9 (Ca Ing 9) de Sarmiento. Como Daher era oficial más moderno que el general Jofre, el gobernador militar entregó a este último el mando de la Agrupación Ejército “Puerto Argentino”; no obstante, Daher fue nombrado jefe del Estado Mayor del general Menéndez.

¿Cómo incidieron estos cambios en la movilización y el emplazamiento del RI 5? El 2 de abril, el comandante de la Brigada de Infantería III, el general de brigada Omar Edgardo Parada, ordenó alistar sus unidades, convocar a los conscriptos de la clase 1962 dados de baja y alistar a órdenes del jefe del RI 5 la FT “Litoral”, conformada con una subunidad del Regimiento de Infantería 4 (RI 4) de Monte Caseros, el Regimiento de Infantería 12 (RI 12) de Mercedes (provincia de Corrientes) y del RI 5. Esa orden fue suspendida el 6 de abril. Este día el Comando del II Cuerpo de Ejército ordenó al comandante de la Brigada movilizar al sur del país el RI 4, RI 12 y RI 5 y agregarlos al Comando del V Cuerpo de Ejército. Además, la Brigada de Infantería III movilizaría hacia el sur la Compañía de Ingenieros 3 (Ca Ing 3) de Monte Caseros, la Compañía de Comunicaciones 3 (Ca Com 3) y la Compañía de Sanidad 3 (Ca de Sanidad 3) de Curuzú Cuatiá. Previamente –como se dijo– se decidió el envío del GA 3 hacia el sur, que cruzó a las islas el 13 de abril. El 10 de abril comenzó el desplazamiento en tren del escalón adelantado del comando de la Brigada de Infantería III hasta Paraná; en tanto que el comandante de la Brigada y un reducido Estado Mayor viajó en avión a Comodoro Rivadavia.

El 11 de abril el comandante de la Brigada de Infantería III recibió el plan de campaña: asegurar el litoral marítimo entre Trelew-Puerto Deseado, segregar el RI 4 – que pasaría a depender de la Brigada Mecanizada XI con sede en Río Gallegos– y el GA

3 –que dependería de la Brigada de Infantería Mecanizada X en Puerto Argentino– y agregar el Regimiento de Caballería de Tanques 9. El 19 de abril, sin embargo, Parada recibió una nueva orden: ceder el sector en el litoral patagónico al segundo comandante de la Brigada de Infantería IX, segregar al RI 5 a órdenes de ese segundo comandante, hacerse cargo de un sector en la frontera con Chile en el extremo suroeste de la Patagonia, agregar a su brigada el Regimiento de Infantería 35 (disminuido), el Escuadrón de Exploración 11 (disminuido) y el Grupo de Artillería 11 (disminuido) en la zona de Rospentek.³ Así pues, el 20 de abril, las unidades orgánicas de la Brigada de Infantería III se encontraban en esta situación: el comando y escalón logístico, el de comunicaciones y el RI 12, desplegados en el litoral marítimo de la Patagonia, el RI 4, agregado a la Brigada de Infantería Mecanizada XI, la Ca Ing 3 y el RI 5, a la Brigada de Infantería IX y el GA 3, en Puerto Argentino con la Brigada de Infantería Mecanizada X (Ejército Argentino, 1983, pp. 45-46-47).

El 20 de abril se ordenó reforzar Darwin-Pradera del Ganso con una sección de la Compañía “C” del RI 8, una sección del Grupo de Artillería de Defensa Aérea (GADA 601) y una sección de la Compañía de Ingenieros 9 (Ca Ing 9). El 21 de abril el comando de la Brigada y el RI 12 –conforme a las nuevas órdenes– inició marcha motorizada desde Comodoro Rivadavia a Comandante Piedra Buena, pero el 22 de abril recibió un tercer cambio de planes: quedaba sin efecto su asignación al sector de Río Turbio en el extremo sudoeste de la Patagonia, la Brigada recuperaba el RI 5, RI 4 y la Ca de Ing 3 (disminuida) y se le agregaron el Grupo de Artillería Aerotransportada (GA Aerot 4) de Córdoba y helicópteros del Batallón de Aviación de Combate 601. La Brigada de Infantería III sería enviada a las islas Malvinas trasladando personal y material liviano en avión y el material pesado y abastecimiento en buques.

El 23 de abril del RI 12 se replegó hacia Comodoro Rivadavia y el RI 4 recibió orden de dirigirse a Río Gallegos. El 24 de abril, el comando de la Brigada, el RI 5 y el RI 12 iniciaron su traslado a Puerto Argentino. El RI 5 tendría por destino Puerto Howard en la isla Gran Malvina y el RI 12 Monte Challenger al oeste de Puerto Argentino. Sin embargo, la mayor parte de los elementos del RI 12 fueron destinados en forma escalonada a Darwin-Pradera del Ganso. El 27 de abril se completó el traslado del RI 5 en helicópteros hacia Puerto Howard y el 29 de abril arribó parte de su material

³ “Disminuido” significa que la unidad no estaba integrada por todos sus elementos orgánicos.

pesado y abastecimiento en el buque Monsunen. La Compañía Servicios del RI 5 permaneció en Comodoro Rivadavia.

Por su parte, el GA Aerot 4 llegó a Puerto Argentino el 25 de abril y debió segregarse dos baterías propias: una para ser agregada al RI 5 en la defensa de Puerto Howard y otra al RI 8 en defensa de Bahía Fox. Pero al 29 de abril aquella orden no se había sustanciado. El 30 de abril el jefe de la unidad recibió orden de alistarse para el traslado a la isla Gran Malvina en el buque Formosa. Pero el 1º de mayo comenzó el bombardeo aéreo británico sobre Puerto Argentino, se suspendió el embarque y aquella orden quedó sin efecto. El GA Aerot 4 fue incorporado a la defensa perimetral de Puerto Argentino y entre el 24 y 26 de mayo tres piezas de su Batería “A” fueron agregadas a la FT “Mercedes” en Darwin-Pradera del Ganso. De este modo, las Guarniciones de Bahía Fox y Puerto Howard quedaron desprovistas de artillería de campaña y de defensa aérea (Ejército Argentino, 1983, pp. 48, 54-55).

El equipo pesado y abastecimiento de la Brigada de Infantería III –vehículos, armas pesadas, munición y víveres para diez días– estaba previsto embarcarlo por vía marítima en Puerto Deseado entre el 24 y 25 de abril en el buque de transporte Córdoba, pero cuando este estaba listo para zarpar se produjo un cambio de planes. El material fue descargado y transportado en camiones hacia Comodoro Rivadavia para organizar su envío escalonado por vía aérea. Sin embargo, el transporte desde el continente hacia Puerto Argentino por entonces se efectuaba de forma asistemática y discontinua, de manera que la Brigada no recibió el material “más necesario” y este hecho limitó “sensiblemente la capacidad operativa de las unidades durante el curso posterior de los acontecimientos” (Ejército Argentino, 1983, pp. 47-48).

El 28 de abril, la organización y despliegue del Ejército en las islas Malvinas era el siguiente. Por un lado, la Agrupación Ejército “Puerto Argentino” al mando del general de brigada Oscar Luis Jofre (Brigada de Infantería Mecanizada X) debía asegurar la posición defensiva de Puerto Argentino. Y, por el otro, la Agrupación Ejército “Litoral” al mando del general de brigada Omar Parada (Brigada de Infantería III) debía negar espacio de maniobra al enemigo en el oeste de la isla Soledad y mantener presencia en la isla Gran Malvina. A esta última Agrupación pertenecían la FT “Mercedes” (Darwin-Pradera del Ganso) al mando del teniente coronel Italo Piaggi (jefe del RI 12), la FT “Reconquista” (Bahía Fox), al mando del teniente coronel Ernesto

Repossi (jefe del RI 8), y la FT “Yapeyú” (Puerto Howard) al mando del coronel Juan Ramón Mabragaña (jefe del RI 5).

III. Un punto de vista militar: experiencias de guerra de la FT “Yapeyú”

Puerto Howard está situado en una bahía del Estrecho de San Carlos.⁴ Allí había unas diez familias de isleños dedicadas a la explotación ovina. Contaban con usina eléctrica, agua potable y una pequeña pista de aviación. La FT al mando del coronel Mabragaña estaba integrada por el RI 5, la 1º y 2º sección de la Ca Ing 3, una sección de la Ca Com 3 y una sección de la Ca de Sanidad 3. También se agregó personal del Comando de la III Brigada de Infantería, una sección del RI 4, unos 20 miembros de la Compañía de Comandos 601 y por pocos días personal de la batería “A” del Ga Aerot 4.

El 30 de abril, el RI 5 tenía organizada la defensa de Puerto Howard en tres puntos de apoyo: la Compañía “A” en el suroeste, la “C” en el noreste y la “B” en el oeste en Monte María; en el centro estaba el puesto de comando, el resto de las secciones del regimiento (comunicaciones, morteros pesados, exploración, intendencia, arsenales y sanidad) y el escalón adelantado del Comando de la Brigada III. El radar Rasit operaba desde la posición de la Compañía “B”. La Ca de Ing 3 instaló minas antipersonal y antitanque en el frente de los tres puntos de apoyo y en la playa de acceso a la bahía (Arias Malatesta, 2022, pp. 87,108,115,141).⁵

De acuerdo con el coronel VGM Francisco Machinandiarena (1985, p. 279), al cruzar a las islas, el RI 5 quedó desprovisto de armas de apoyo, pues le faltaba un mortero de 120 mm (de los 4 que poseía) y 5 cañones antitanque (de los 9 que disponía). Tampoco recibió vehículos ni la totalidad de la munición prevista.⁶ La FT “Yapeyú” carecía de artillería de campaña y de defensa aérea, contando solo con 6 ametralladoras antiaéreas Browning M2 de 12,7 mm y 6 morteros Brandt de 81 mm distribuidos entre sus tres compañías, 3 morteros pesados Brandt AM-50 y 4 cañones S/R Czekalski de 105 mm —2 del RI 4 y 2 de la sección antitanques del RI 5— (Arias Malatesta, 2022,

⁴ “Port Howard” es la denominación británica, “Puerto Yapeyú” de acuerdo con el nombre dado por el jefe del RI 5, el coronel Mabragaña. También aparece mencionado como “Puerto Mitre”. El nombre “Yapeyú” le habría sido impuesto en homenaje a la localidad donde nació el general José de San Martín —distante a unos 75 km de Paso de los Libres—, asiento en tiempo de paz la Compañía “C” del RI 5.

⁵ Roberto Fabián Arias Malatesta escribió el libro siendo oficial en actividad del Ejército.

⁶ Francisco Machinandiarena fue integrante del Estado Mayor Conjunto del Comandante Militar y miembro del Gobierno Militar de las islas Malvinas.

pp. 113-114). Mabragna (1983, pp. 1114-1124) declaró ante la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades del Conflicto del Atlántico Sur que su unidad disponía de munición de armas portátiles, ametralladoras y morteros de 81 mm para treinta días y que no recibieron igual cantidad de cargas suplementarias y cartuchos de propulsión para los morteros.

Entre el 1º y el 8 de mayo los británicos sobrevolaron Puerto Howard efectuando reconocimientos y el 9 de mayo un helicóptero enemigo lanzó una bengala iluminando el sector del muelle. El 10 de mayo y los días siguientes, el radar Rasit detectó movimientos terrestres cercanos a la posición de la Compañía “B”, de modo que se hicieron patrullas durante el día. Las patrullas a lugares más alejados como el Monte Rosalía –20 kilómetros al norte– desgastaban sobremanera la capacidad física del personal, afectada por la deficiente alimentación (Arias Malatesta, 2022, p. 147).

El 16 de mayo varios helicópteros ingresaron a la bahía y fueron repelidos. Dos aviones sobrevolaron la zona y unas horas después abrieron fuego sobre el muelle buscando hacer blanco en el ARA Bahía Buen Suceso –que no sufrió daños importantes– e incendiaron depósitos de combustible. Uno de los aviones fue alcanzado por el fuego de un cañón de 20 mm. Seguidamente dos aviones arrojaron bombas Beluga sin producir bajas ni daños significativos. Y luego tres aviones atacaron las instalaciones portuarias, posiciones y ocasionaron el incendio de otro depósito de combustible (Ejército Argentino, 1983, pp. 128-129).

El ARA Forrest abasteció con víveres, munición, combustible y algunas armas pesadas a Puerto Howard entre el 5 y 7 de mayo. El Forrest transportaba efectos trasvasados desde buques de mayor tonelaje como el ARA Isla de los Estados y el Río Carcarañá resguardados en la bahía de Puerto Rey en la costa de la isla Soledad. La noche del 10 al 11 de mayo, el ARA Isla de los Estados fue hundido por la fragata HMS Alacrity en el Estrecho de San Carlos cuando navegaba hacia Puerto Howard, pereciendo casi todos sus tripulantes. El buque transportaba municiones, armamento, alimentos, vestimenta, combustible, cocinas y vehículos. El Forrest rescató a los dos únicos sobrevivientes el 15 de mayo en la isla Cisne y una patrulla costera recuperó de las aguas algunos zapallos que sirvieron para acrecentar el magro “rancho”.⁷ La pérdida del ARA Isla de los Estados profundizó el aislamiento logístico y operacional de la FT

⁷ “Rancho” es el término que denomina a la comida grupal elaborada para la tropa.

“Reconquista” y la FT “Yapeyú”. La Fuerza Aérea proveyó víveres a las Guarniciones de Darwin-Pradera del Ganso el 17 de mayo y Bahía Fox el 18 de mayo con lanzamientos de paracaídas, pero no lo consiguió en Puerto Howard (Arias Malatesta, 2022, p. 142).

El 19 de mayo el general Parada ordenó al jefe de la Compañía de Comandos 601, el mayor Mario Castagneto, una operación de exploración en alrededores de Puerto Howard. Ese día fueron helitransportados hacia aquel destino, pero la meteorología adversa impidió alcanzarlo hasta el 20 de mayo. Castagneto coordinó con Mabragaña el despliegue de sus hombres, efectuaron una exploración helitransportada y regresaron. Al día siguiente –21 de mayo– los británicos desembarcaron en San Carlos. A media mañana dos aviones británicos sobrevolaron Puerto Howard, los comandos dispararon sus misiles Blow Pipe, pero los pilotos los eludieron. Minutos después un Harrier pasó y fue derribado, el piloto se eyectó y fue rescatado herido (Ejército Argentino, 1983, pp. 62,126; Arias Malatesta, 2022, p. 179). El 21 de mayo fue reconocido como el “bautismo de fuego” de la FT “Yapeyú”.

El 22 de mayo el personal de la Compañía de Comandos 601 se embarcó en los helicópteros que participaron de la operación de rescate de tres pilotos argentinos derribados el día anterior mientras atacaban a la flota británica en la operación anfibia en San Carlos. Ese día la Fuerza Aérea envió a Puerto Howard en forma helitransportada observadores aéreos para orientar a los pilotos argentinos en el Estrecho de San Carlos. Los helicópteros trasladaron de regreso a Puerto Argentino a parte del personal de la Compañía de Comandos 601, los tres pilotos argentinos rescatados y el piloto británico (Machinandiarena, 1985, p. 280; Arias Malatesta, 2022, pp. 163,184).

Entre el 9 y el 25 de mayo el radar registró por la noche la presencia de dos o tres buques en el acceso a la bahía, de los cuales parecían desprenderse helicópteros. Las posiciones simuladas de los argentinos habían mantenido alejadas a las fragatas británicas de Puerto Howard (Ejército Argentino, 1983, p. 129). El 26 de mayo dos Harrier arrojaron bombas racimo sobre las posiciones de la 1º y 2º sección de la Compañía “C” del RI 5, lo que ocasionó la muerte de cuatro soldados y varios heridos.

En la noche del 27 de mayo, los británicos batieron con fuego naval sobre Puerto Howard como parte del ataque sobre Darwin-Pradera del Ganso; el fuego era reglado por infiltrados en la bahía en Bold Point. Comenzaron batiendo el sector de la

Compañía “C”, pero el oficial auxiliar de operaciones del regimiento ordenó hacer fuego con cañones Czekalski sobre la fragata británica. Las posibilidades de acertar eran improbables, en cambio, el “rebufo” de esos cañones indicó a los británicos la posición de la Compañía “A”, la cual fue prontamente batida. La sección de morteros pesados recibió orden de batir el sector próximo a la bahía buscando el blanco en los observadores británicos; en respuesta, la fragata batió su posición. Esa noche, en las posiciones de la Compañía “A” hubo un suboficial y cuatro soldados heridos y algunos soldados sufrieron parálisis nerviosa y fueron derivados al puesto socorro (Arias Malatesta, 2022, pp. 205-213).

Los miembros de la Compañía “B” en Monte María padecían más duramente el clima extremo y la distancia respecto del poblado complicaba el abastecimiento del escaso “rancho”. Arias Malatesta sostiene que Mabragaña recorría estas posiciones y ordenaba evacuar el personal más comprometido por su estado físico. Este autor sostiene que el jefe del RI 5 “se encontraba en la disyuntiva de cumplir con la misión táctica asignada” o “priorizar el bienestar del personal” (Arias Malatesta, 2022, p. 219). A principios de junio, 35 % del personal de esta subunidad había sido evacuado hacia el poblado (Arias Malatesta, 2022, p. 221).

El 27 de mayo la FT “Yapeyú” contaba con estos efectivos: 37 oficiales, 47 suboficiales y 663 soldados del RI 5 (total: 847); 2 oficiales, 10 suboficiales y 77 soldados pertenecientes a dos secciones de la Ca Ing 3 (total: 89); 1 oficial, 6 suboficiales y 1 soldado de la sección de la Ca Com 3 (total: 8); y 6 oficiales, 3 suboficiales y 2 soldados de una sección de la Ca Sanidad 3 (total: 11). En total eran 46 oficiales, 166 suboficiales y 743 soldados (total general: 955) (Ejército Argentino, 1983, Anexo 21).

El 29 de mayo por la mañana y después de más de veinticuatro horas de duros combates, el teniente coronel Piaggi rindió la FT “Mercedes” a los británicos en Darwin-Pradera del Ganso. El 30 de mayo, el general Menéndez ordenó al general Parada trasladar su puesto de comando a la isla Gran Malvina para conducir desde allí a las dos Fuerzas de Tareas que restaban a la Agrupación Ejército “Litoral” en Bahía Fox y Puerto Howard. Parada (2012) requirió a su superior un refuerzo en personal, materiales, municiones, víveres, combustibles y medios aéreos; pero tuvo una respuesta negativa y decidió no trasladarse.

La noche del 3 al 4 de junio la FT “Yapeyú” recibió fuego naval sobre sus posiciones; esta vez no respondieron y no se produjeron bajas (Arias Malatesta, 2022, p. 237). El 5 de junio el ARA Bahía Paraíso –constituido en buque hospital– arribó a Puerto Howard para evacuar heridos y proporcionó de manera inadvertida algunos víveres secos. De acuerdo con Machinandiarena, aquellos víveres “no permitieron la recuperación del estado físico” pero “detuvieron el proceso de desnutrición y aliviaron la moral del personal” afectada por las “carencias de alimentación, la desnutrición y la enterocolitis” (Machinandiarena, 1985, p. 283). Por su parte, la evacuación de este personal herido “se efectuó al límite necesario para salvar sus vidas, ya que, en algunos casos, la gangrena avanzaba y hubo que realizar amputaciones de dos miembros con precarios medios disponibles” (Machinandiarena, 1985, pp. 281-282). Entre los heridos graves había un subteniente, un cabo y diez soldados –uno de los cuales **falleció a bordo a consecuencia del grave cuadro de desnutrición y fatiga de guerra**– (Arias Malatesta, 2022, p. 240). La situación logística de la FT era complicada: disponía de 27 proyectiles para morteros de 120 mm y el combustible para el funcionamiento del radar estaba prácticamente agotado, de modo que era utilizado solo en la noche. No disponía calzado ni ropa de recambio. La noche del 6 de junio se produjo una tormenta que afectó especialmente a la Compañía “B” en Monte María y tuvieron que evacuar quince hombres con enfriamiento hasta el puesto socorro (Machinandiarena, 1985, p. 281; Arias Malatesta, 2022, p. 242).

Los miembros de la FT “Yapeyú” continuaban patrullando zonas cercanas a las posiciones argentinas, pues no disponían de pilas para radios portátiles y no podían alejarse mucho. Para contrarrestar las incursiones terrestres británicas se desplegaron patrullas de exploración y en algunas ocasiones las enemigas fueron rechazadas con fuego de morteros. El 9 de junio arribó a Many Branch una patrulla de comandos argentinos. El 10 de junio montaron una emboscada antiaérea contra un helicóptero británico que presumiblemente transportaba infiltrados (Arias Malatesta, 2022, pp. 144-147, 236). Simultáneamente, una patrulla de comandos argentinos tuvo un combate de encuentro con la del Special Air Service (SAS), lo que causó la muerte de su jefe y se capturó un suboficial (Ejército Argentino, 1983, p. 126; Ruiz Moreno, 2007; Arias Malatesta, 2022, pp. 148-151). La noche del 10 al 11 de junio las posiciones de Puerto Howard fueron batidas por fuego naval, causa de la muerte de un soldado.

El 11 de junio –al igual que la FT “Reconquista” –, la FT “Yapeyú” recibió la Orden de Operaciones 1001 (Contraofensiva) de aprestar y alistarse para una operación ofensiva en la isla Soledad destinada a atacar y reconquistar Darwin con el RI 8 y, una vez cumplido ese objetivo, proseguir operaciones en la retaguardia enemiga. Mabragaña y su plana mayor determinaron los medios de transporte, equipos, municiones y raciones de combate que requerían para concretar la operación. Contaban solo con 24 proyectiles para los morteros de 120 mm y algunos cartuchos y cargas de propulsión para morteros de 81 mm. Y constataron una vez más el deficiente estado físico del personal que en promedio había perdido entre 10 y 20 kilogramos de peso (Machinandiarena, 1985, p. 282; Arias Malatesta, 2022, pp. 268-269). En definitiva, la orden era incumplible, pero no consiguieron transmitir su respuesta a Puerto Argentino, pues las comunicaciones radioeléctricas quedaron interrumpidas hasta el final de la guerra. Recién el 14 de junio por la tarde, la FT recibió una comunicación del Comando de la Brigada de Infantería III desde Puerto Argentino con orden de cesar el fuego, mantener el control del personal y prever su regreso al continente, levantar los campos minados, no abrir fuego salvo agresión directa, mantener las banderas enfundadas en poder de la unidad, no firmar ningún documento, no realizar ceremonias y conservar buena conducta, alineo y pulcritud de la tropa, dejar los bienes requisados en buenas condiciones y entregar el sector a la autoridad del Ejército británico. Los británicos se presentaron el 15 de junio por la mañana y acordaron con Mabragaña el abandono de las posiciones, entrega de armas, requisita y retiro de tropas y señalización de campos minados. El armamento, equipos y materiales fueron previamente inutilizados (Arias Malatesta, 2022, pp. 286-287).

Ese día las tropas de la FT “Yapeyú” fueron embarcadas en lanchones y pontones hasta el HMS Intrepid que se encontraba en el Estrecho de San Carlos y, esa misma noche, trasladados hasta el Camberra. Los heridos fueron enviados al buque hospital Uganda y luego al ARA Bahía Paraíso. El Camberra navegó hasta Puerto Argentino y el 16 de junio embarcó algo más de tres mil efectivos argentinos y levó anclas al día siguiente. El 19 de junio arribó a Puerto Madryn. Otros miembros de esta FT permanecieron como prisioneros de guerra: el jefe, el segundo jefe y siete oficiales, un suboficial y cinco soldados del RI 5; y un oficial, dos suboficiales y tres soldados de

la Ca de Ing 3. Algunos colaboraron con los británicos hasta el 21 de junio en el desminado en Puerto Howard (Arias Malatesta, 2022, pp. 295, 298-299, 303, 308).

IV. Un punto de vista militar: aislamiento logístico y consecuencias negativas en las aptitudes físicas y morales del personal

El RI 5 tuvo 7 soldados muertos; las dos secciones Ca Ing 3, la sección de la Ca Com 3 y la sección Ca Sanidad 3, ninguno. El RI 5 tuvo 2 fallecidos por desnutrición: uno en Puerto Howard y el otro rumbo al continente. En cuanto a los heridos: el RI 5 tuvo 3 oficiales, 2 suboficiales y 62 soldados; las dos secciones de la Ca Ing 3 tuvieron 1 oficial y 2 soldados; y la sección de la Ca Com 3 y la sección de la Ca Sanidad 3, ninguno. En total la FT “Yapeyú” tuvo 4 oficiales, 2 suboficiales, 64 soldados heridos. Además de los 7 fallecidos y los 70 heridos, el *Informe Oficial del Ejército Argentino* señaló que el RI 5 tuvo bajas no producidas en combate debido al estado sanitario y moral del personal por las “inclemencias” del clima, los esfuerzos para desplazarse en el terreno “sumamente escabroso” y, especialmente, debido a la carencia prolongada de hidratos de carbono como consecuencia de restricciones logísticas y la superioridad aérea y naval británica. Por tal motivo, el personal presentaba una “sensible disminución de su capacidad combativa” (Ejército Argentino, 1983, p. 122).

La disponibilidad de víveres para alrededor de 900 hombres fue un problema desde el comienzo. Como las cinco cocinas rodantes del RI 5 habían quedado en Comodoro Rivadavia, el Comando de la Brigada de Infantería III ordenó al jefe del RI 4 ceder una de las suyas para Puerto Howard. Contaban con carne de oveja muy magra hervida en una cocina rodante con capacidad para 250 raciones por comida y en unos cilindros de combustible de 200 litros empleados como grandes ollas pero que conservaron restos de combustible, impregnando el sabor de las comidas. El “rancho” llegaba frío a las posiciones más alejadas. Los animales se adquirían a los isleños por medio de vales. La cocción de la carne ovina acarreaba problemas. No había leña y debía hacerse con turba, que no tenía rendimiento calórico. Se descubrió que los animales tenían hidatidosis y debía descartarse sus vísceras, asegurar una adecuada cocción y evitar las faenas no autorizadas. Se disponía de las escasas horas diurnas para encender el fuego, cocinar y distribuir el “rancho”. Conforme el problema de la alimentación se acrecentaba, las cabezas y vísceras de los animales empezaron a ser

cocinadas y consumidas (Machinandiarena, 1985, p. 280; Arias Malatesta, 2022, p. 225). Algunos cazaron avutardas, pero su carne era extremadamente dura; otros recolectaban mejillones a pesar del peligro de la “marea roja”. Las faenas clandestinas no fueron hechas solo por soldados: Arias Malatesta (2022, pp. 226-227) registró el caso de un suboficial moderno que robó un cordero. El hecho era grave porque comprometía la disciplina en la cadena de mando y porque necesitaban de los isleños para adquirir animales.

El 22 de mayo desde Puerto Argentino se decidió el envío de tres helicópteros Puma y un Augusta artillado para abastecer a Puerto Howard. La operación era muy riesgosa pues los británicos habían desembarcado en San Carlos el día anterior. Los helicópteros volaron hasta Darwin-Pradera del Ganso y desde allí al día siguiente atravesaron el Estrecho de San Carlos. Cuando estaban a unos veinte kilómetros al sur de Puerto Howard fueron atacados por dos Sea Harrier y tres de ellos derribados sin que se produjeran bajas. Todo el personal abordó el único helicóptero que quedaba, se dirigió a Puerto Howard y el 25 de mayo regresó a Puerto Argentino (Arias Malatesta, 2022, pp. 190-196). El fracaso de este abastecimiento dejó a la FT “Yapeyú” sin los efectos que tan imperiosamente necesitaba.

El *Informe Oficial del Ejército Argentino* no omitió referencias sobre la grave situación sanitaria de la FT “Yapeyú”:

La situación descrita redundaba negativamente en el estado físico del personal de cuadros y tropa, hecho éste que, sumado al desgaste propio de la incertidumbre, la falta de descanso, el frío, la humedad, etc. hacen que se produzcan estados de desnutrición verdaderamente alarmantes. Cerca de 70 hombres deben ser evacuados de las posiciones y alojados, al amparo del frío y en inactividad física, en un galpón, bajo cuidado médico y supervisión directa del Jefe de Unidad CNL D JUAN R MABRAGAÑA, quien frecuentemente recorre las posiciones para supervisar, entre otras cosas, la distribución de la comida y el estado anímico y físico del personal. Dos soldados fallecen, uno en la Isla y otro en el continente, luego del regreso, como consecuencia de la situación descrita. El personal pierde, término medio, entre 15 y 20 kilos. (Ejército Argentino, 1983, p. 126)

También se produjeron ocho casos de soldados con heridas auto-infligidas con arma de fuego; Mabragaña decidió no evacuarlos hacia Puerto Argentino para evitar que aquello se volviera una opción para otros (Mabragaña, 1983, pp. 1114-1124; Arias Malatesta, 2022, p. 228). Oficiales, suboficiales y soldados refirieron favorablemente al jefe del RI 5. Un oficial aludió a su “firmeza, buen humor, paternalismo”, su ejercicio del mando “a través del afecto”, rasgos que todos sus subordinados reconocieron “sin distinción de jerarquías” (Dotto, 2022); también mencionó que caminaba diariamente con “llovía o frío” unos “22 kilómetros para visitar una por una cada una de nuestras posiciones y mantener con todos nosotros contacto personal, estrecho e irremplazable” (Dotto, 2022). Para otros oficiales, el jefe “brillaba por su modestia y prudencia, por la precisión de sus decisiones”, fue “un modelo de militar y persona” que tras la guerra “se tomó en serio asistir a los veteranos, consiguiendo trabajo, medicamentos y evacuaciones, muchas veces de su propio bolsillo” (Pignatelli, 2019). Otro oficial contó que vio a Mabragaña conmovirse al observar el estado físico de sus soldados, “se le llenaron los ojos de lágrimas (seguramente de la impotencia)” y que el propio jefe estaba muy delgado y había perdido tanto peso que era “puro hueso” (Arias Malatesta, 2022, p. 230). Un suboficial dijo que era “un señor” que “sabía sacar lo mejor de cada uno”; un [soldado, que era como “un padre” que “jamás dejó de atender los problemas de sus soldados”](#) (Arias Malatesta, 2022, pp. 216-226) [y otro contó que fue “un ejemplo de cómo un jefe debe conducir a sus hombres en una guerra y de cómo debe hacerlo en condiciones muy difíciles”](#) (Spiess, 2022). En la posguerra, el RI 5 fue trasladado a un nuevo asiento en Villaguay, provincia de Entre Ríos: allí, el 7 de mayo de 2022, se erigió un busto de Mabragaña, apodado “El Moncho”, quien pasó a situación de retiro como general de brigada.⁸

V. Perspectivas judiciales: denuncias por delitos contra los derechos humanos

En el año 2007, el sub-secretario de Derechos Humanos de la provincia de Corrientes, Pablo Andrés Vassel, publicó un libro con testimonios de soldados veteranos que denunciaban haber sido víctimas de delitos cometidos por sus oficiales y suboficiales. El libro tenía prólogo de la presidenta a Abuelas de Plaza de Mayo, Estela Barnes de Carlotto, quien relacionó aquellas denuncias con las “atrocidades infringidas”

⁸ [Mabragaña falleció el 19 de abril de 2016.](#)

por la última dictadura (Vassel, 2007, p. 11). Los testimonios de veintitrés “exsoldados” fueron grabados entre junio de 2006 y marzo de 2007. La iniciativa se originó en la proyección del *film Iluminados por el Fuego*, organizada en 2005 por la Coordinadora de Organizaciones de exsoldados Combatientes en Malvinas de la Provincia de Corrientes, que contó con el apoyo de la Subsecretaría de Derechos Humanos de esa provincia. Para Vassel el *film* era una muestra contundente del “autoritarismo”, el “desprecio por la dignidad humana” y de los “infames momentos de hambre, cobardía, del abuso de poder y de los estaqueos” de militares argentinos sobre los conscriptos (Vassel, 2007, pp. 15-16).

La denuncia del subsecretario de Derechos Humanos correntino, patrocinada por los abogados Conrado Rudy Pérez y Ramón Leguizamón, fue radicada en el Juzgado Federal de Río Grande el 12 de abril de 2009, por ser la jurisdicción a la que correspondían las islas Malvinas —reconocidas por el Estado argentino como parte integrante de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur—. A ese expediente se sumaron testimonios de doce soldados reunidos por la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo de Derechos Humanos de la provincia del Chaco. La denuncia sostenía que los militares argentinos cometieron “crímenes de lesa humanidad” en el territorio continental entre 1976-1983 y en la guerra de Malvinas obedeciendo a “circunstancias políticas enmarcadas en cuestiones ideológicas y montadas desde el aparato del Estado”, bajo su “amparo y garantía de impunidad”, actuando mediante una “práctica generalizada” que “constituyó una grave violación a los derechos humanos”, implementada “por sujetos que respondían a ese poder” (Vassel, 2007, p. 28).

Los hechos denunciados eran: 1) sometimiento al hambre extrema por la injusta distribución de los alimentos; 2) estaqueamientos y enterramientos por cometer actos prohibidos por desesperación por hambre; 3) exposición al congelamiento, lesiones y/o muerte por hambre y/o estaqueos y/o cumplimiento de órdenes inhumanas; 4) imposición de silencio para no denunciar actos inhumanos; 5) torturas y vejámenes; 6) encubrimiento de la muerte de dos soldados por parte de los superiores. Siete testimonios pertenecían a exsoldados de diferentes subunidades del RI 5, uno al RI 4, nueve al RI 12, uno al GA 3, uno al Comando de la III Brigada de Infantería, uno al

Batallón Antiaéreo de Infantería de Marina, dos del Batallón de Infantería de Marina 5 (BIM 5) y uno al BIM 3.

A su vez, el 5 de enero de 2007, el Juzgado Federal de Río Grande inició actuaciones en la causa “Pierre Pedro Valentín y otro s/delito de acción pública”, en la que obraba la denuncia de Rubén Darío Gleriano –exsoldado del GADA 601– presentada ante la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires declarándose “víctima de torturas” y “otras degradaciones”, como consecuencia de la carencia de condiciones básicas de higiene y salud de la tropa.⁹ La causa inicialmente se tramitó en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°2, secretaría N°4, de Capital Federal. Sin embargo, la Fiscalía General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación intervino postulando incompetencia territorial en favor de la justicia federal de Río Grande.

Teniendo en cuenta estas presentaciones, el 17 de marzo de 2009, el defensor oficial de Jorge Eduardo Taranto –quien siendo subteniente fue jefe de la sección apoyo de la Compañía “B” del RI 5– solicitó al Juzgado Federal de Río Grande la incompetencia de ese tribunal en favor de un Tribunal Militar y la prescripción de la acción penal aduciendo que los delitos imputados no eran de “lesa humanidad” y, por tanto, estaban prescriptos, dado que, de haber existido, habían sucedido en 1982. El fiscal de la causa rechazó ambas solicitudes, fundamentó la calificación de los crímenes como de “lesa humanidad” e interpretó que:

el trato dispensado sobre los soldados fue el mismo que recibió la población que se hallaba en el continente, esto es, cárcel ilegítima, torturas, vejámenes, abusos de poder y muerte. Ello, sin fundamento y razón aparente, utilizando este tipo y práctica habitual de prácticas agraviantes a los fines de lograr sus objetivos y como parte integrante de su política [...] [no siendo] hechos aislados, sino por el contrario, como una práctica generalizada [...]. (Poder Judicial de la Nación, 2009a, f. 3-4)

La jueza Liliana Herraes coincidió con el fiscal en rechazar ambas solicitudes del defensor oficial de Taranto, destacando –entre otras razones– que se trataba de una situación única, pues los denunciados habían sido “miembros de la tropa argentina”, quienes decían haber sido sometidos a “actos de suma degradación, no por el enemigo, sino por parte de sus superiores, de sus camaradas de armas” (Poder Judicial de la

⁹ Gleriano fue presidente del CeCIM-Mar del Plata.

Nación, 2009a, f. 10-11). La jueza justificó la aplicación *ex post facto* de normas que declaraban la imprescriptibilidad de los “delitos contra la humanidad” conforme a la jurisprudencia argentina e internacional precedente. De modo que el fallo en primera instancia resolvió que las “torturas y otras degradaciones” cometidas por más de setenta oficiales y suboficiales del Ejército contra soldados eran “crímenes de lesa humanidad” y, por tanto, imprescriptibles.

El 24 de junio de 2009, la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia rechazó por voto de la mayoría el recurso de apelación presentado por la defensa de Taranto en la causa “Pierre Pedro Valentín y otro s/incidente de competencia y prescripción” contra la resolución de la jueza federal de Río Grande. El fallo del 5 de agosto de ese año estuvo dividido entre el voto de Javier M. Leal de Ibarra y Aldo E. Suarez y el voto en disidencia de Hebe L. Corchuelo de Huberman. Para los jueces Leal de Ibarra y Suarez, los delitos denunciados —torturas consistentes en estaqueamientos, enterramientos y deliberada falta de alimentación— debían considerarse “crímenes de lesa humanidad”. Los jueces referían a la denuncia de Gleriano, quien decía que se había alejado de su posición buscando alimentos tras más de dos días sin comer, fue descubierto por un subteniente, quien ordenó al cabo Pedro Valentín Pierre castigarlo por desobediencia aplicándole el “calabozo de campaña”, esto es, puesto “en el suelo boca arriba a la intemperie, maniatado de pies y manos”, con un “pañó encima que le cubría todo el cuerpo” y permaneciendo así “desde las 16:00 a las 24:00 hs”, escuchando “el impacto de distintos proyectiles en zonas cercanas, en las que por lo demás había a escasos metros 150 tanques de 250 litros de nafta cada uno, con el riesgo que ello implicaba” (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 2-3). Gleriano también declaró que durante un encuentro de veteranos en 2001, el cabo Pierre manifestó públicamente: “yo a este negro [Gleriano] lo estaqué en Malvinas pero cómo lo quiero” (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 3).

Leal de Ibarra y Suárez decían que el Ministerio Público Fiscal había registrado setenta y cuatro hechos denunciados y que Taranto había sido señalado como partícipe de los estaqueamientos de cuatro soldados y vejaciones a otro. Los hechos denunciados aludían a “estaqueamientos a la intemperie por prolongados lapsos, en algunos casos sin abrigos ni zapatos”; el “enterramiento de pie en pozos que las mismas víctimas debían cavar”; “golpizas”; “deliberada falta de provisión de elementos de subsistencia, en

algunos casos la muerte por inanición” de cinco soldados y el “homicidio” de otro (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 4). En relación con uno de los fallecidos por “inanición”, tres soldados señalaron que su compañero “estaba totalmente desnutrido”, que el suboficial jefe de su sección en el RI 5 sabía del estado en que se encontraba su subordinado y que, a pesar de ello, “fue trasladado tardíamente a la enfermería” (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 4). Los magistrados mencionaban que otras denuncias referían a similares hechos perpetrados por oficiales y suboficiales del RI 4, RI 5, RI 12, BIM 3, BIM 5 y el Batallón Antiaéreo de Infantería de Marina.

Por su parte, el voto en disidencia de Corchuelo de Huberman consideraba que los delitos no podían caracterizarse como “crímenes de lesa humanidad”, porque siendo reconocidos por la comunidad internacional como crímenes más graves, su interpretación debía ser “restrictiva” y “estricta”; y porque conductas presuntamente cometidas por “funcionarios públicos” no constituían razón suficiente para conceptualizarlos como tales. Para la jueza, una conducta ilícita individual podía ser un “crimen de lesa humanidad” cuando se desarrollaba en un escenario “propiciado por un sistema de poder” y respondía a “algún objetivo demarcado por los perpetradores” o “algún plan de persecución” o “aniquilación sistemática a determinado grupo de pertenencia”; no estaba demostrado que los delitos denunciados estuvieran asociados a un “plan pre-organizado” o “política de Estado” que orientaba la iniciativa individual de sus ejecutores (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 14). La jueza consideraba acertado el argumento de la defensa de Taranto: no podía equipararse “los actos de la lucha contra la subversión a lo acontecido en la guerra de Malvinas”, pues en este caso las “víctimas” no poseían “características especiales”, ni eran objeto de padecimientos por expresar “alguna tendencia política o ideológica” que los vinculara con la “metodología utilizada por aquellos años por el gobierno *de facto*” (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 15). Diferentemente –continuaba– y sin perjuicio de la eventual ilicitud de los hechos aberrantes denunciados y su consecuente repudio, “el propósito de todas estas conductas, *prima facie*, guardaba relación con un modo preestablecido y aceptado de lograr la disciplina militar en época de campaña” (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 15). En consecuencia, correspondía revocar el pronunciamiento y declarar extinguida la causa por prescripción de la acción penal.

Como se ha señalado, Leal de Ibarra y Suárez confirmaron la calificación de los delitos como de “lesa humanidad”. Veamos con más detalle sus fundamentos. En primer

lugar, la exigencia de que las “víctimas” debían ser “civiles” era un “resabio de su origen con base al derecho de guerra”, pues no existían “razones fundadas” que impidieran “incluir a los combatientes como sujetos de protección”; por ende, los “soldados” podían ser “víctimas” de “crímenes de lesa humanidad”, por cuanto no estarían alcanzados por el derecho humanitario por ser crímenes, en este caso, cometidos “sobre los propios nacionales” (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 8-9). Era necesario entonces “encontrar una interpretación del término civil” que abarcara “por lo menos a todas las personas no protegidas por el derecho humanitario” (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 9). En segundo lugar, el requisito del “elemento de contexto” era clave para considerarlos como “crímenes de lesa humanidad” (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 9). La defensa de Taranto había incurrido en un error afirmando que los requisitos de “generalidad” –gran cantidad de víctimas– y “sistematicidad” –conforme a un plan– debían ser confluente; por el contrario, alcanzaba con uno de esos requisitos, esto es, no era necesario que se dieran “acumulativamente” pues cada uno era “suficiente por sí solo” (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 10). A su vez, los hechos denunciados no habían sido aislados ni aleatorios sino parte de una “agresión extendida contra el personal subalterno”, que “por lo menos habría gozado de la aquiescencia del Estado” tratándose de una “gran cantidad de actos vulnerables de la dignidad o la vida humana” (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 10). El tercer requisito era la vinculación de los delitos con el Estado, una “entidad organizadora” o un “elemento de la política”, que ejerciera el poder *de facto* en un territorio y desarrollado “una política implícita o explícita” (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 11). Una multiplicidad de actos criminales “no organizados, ni planeados” podía ser “parte de una política”, pues “la política” podía consistir en la “tolerancia a dichos crímenes”, la “pasividad deliberada de las autoridades ante la comisión de los hechos” o la “posterior actuación que habría consistido en constreñir a las víctimas a no denunciar tales actos que los damnificaron” (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 11).

El fallo de Leal de Ibarra y Suárez rechazaba la pretensión de la defensa de Taranto de amparar las conductas denunciadas en el Código de Justicia Militar vigente en la Argentina en 1982, por cuanto –decían– “ni el estaqueamiento, ni el enterramiento se encuentran contemplados como sanción disciplinaria en el mismo”, ni resultan

equiparables con el “calabozo” (Poder Judicial de la Nación, 2009b, f. 11).¹⁰ Y consideraban que en los casos de “crímenes de lesa humanidad” primaban las normas de la comunidad internacional por sobre las de derecho interno y que la prohibición de la tortura estaba consagrada en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. Con esto último, rechazaban el argumento de la defensa por el cual los delitos habrían sucedido antes de la consagración del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (17 de julio de 1998) y antes de que la Argentina aprobara ese estatuto por ley 25.390 del 30 de noviembre del 2000, lo ratificara el 16 de enero de 2001 y definiera su implementación por ley 26.200 del 13 de diciembre de 2006.

Una vez que la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia rechazó por mayoría el planteo de prescripción de la acción penal de la defensa de Taranto, esta última interpuso un recurso de casación reiterando que los hechos imputados estaban prescriptos y no guardaban relación alguna con conductas tipificadas por el Estatuto de Roma como “delitos de lesa humanidad”. Ello dado que estos últimos debían ser parte de un “ataque generalizado y sistemático” contra una “población civil”, en un contexto específico formando una “política de Estado”. La defensa señaló que era improcedente que un militar sospechado de un delito cualquiera fuese investigado y perseguido como autor de “delito de lesa humanidad” por la sola condición de ser militar. Por último, la defensa recordó que el Estatuto de Roma y su reconocimiento por el Estado argentino se habían producido con posterioridad a los hechos imputados a Taranto y, por ende, no correspondía su aplicación retroactiva.

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal, integrada por Raúl R. Madueño, Juan Carlos Rodríguez Basavilbaso y Juan E. Fégoli, aceptó el recurso de casación y emitió su resolución el 13 de noviembre de 2009 en relación con la causa “Taranto, Jorge Eduardo s/recurso de casación”. El fiscal general en esa instancia y el defensor público oficial sostuvieron que los hechos no correspondían a “delitos de lesa humanidad”, observando que habían ocurrido en el marco temporal y jurídico de operaciones de guerra y que en ese escenario no había existido “ataque generalizado y sistemático” contra una “población civil”. La resolución fue unánime: hizo lugar al recurso de casación y remitió las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que dictase nuevo pronunciamiento.

¹⁰ Guillermo Palombo y Santiago Mario Sinopoli (2021) plantearon un análisis jurídico acerca de la constitucionalidad de la jurisdicción militar en el tiempo de los hechos denunciados.

Madueño y Fégoli expusieron fundamentos con matices de diferencia. El primero sostenía que para que una conducta fuese calificada como “delito de lesa humanidad” debía ocurrir en el marco de un “ataque generalizado o sistemático” a una “población civil” y que dicho supuesto –conocido como “elemento de contexto”– no había sido demostrado por la acusación (Poder Judicial de la Nación, 2009c, f. 26). Consideraba irrelevante que las “víctimas” tuvieran “estado militar” y pertenecieran a la misma fuerza que el “agresor”, pues las normas y antecedentes internacionales protegían a “civiles” y “combatientes” y su alcance y propósito humanitario eran más amplios que los comprendidos por “crímenes de guerra” (Poder Judicial de la Nación, 2009c, f. 27-28). No obstante, en este caso no era el “estado militar” de las “víctimas” lo determinante, sino la falta de requisito de “generalidad” –una gran cantidad de víctimas– y “sistematicidad” –conforme una política o plan preconcebido de una autoridad estatal u organización– (Poder Judicial de la Nación, 2009c, f. 28). La doctrina –según Madueño– advertía que el criterio cuantitativo de la “generalidad” del ataque por sí solo no permitía diferenciar “crímenes ordinarios nacionales” y “crímenes contra la humanidad” (Poder Judicial de la Nación, 2009c, f. 29). De este modo, la acusación no había demostrado que el ataque hubiese sido parte de una “política” o “plan preconcebido” que hubiese tenido como objetivo un grupo específico (Poder Judicial de la Nación, 2009c, f. 29). Tampoco la contemporaneidad de los hechos en las islas Malvinas con otros perpetrados en el continente calificados como “delitos de lesa humanidad” permitía *per se* calificarlos de este modo (Poder Judicial de la Nación, 2009c, f. 30). Para el magistrado:

El alto grado de depravación, por sí mismo, no distingue a los crímenes de lesa humanidad de los hechos más crueles que los sistemas locales criminalizan. Más bien, lo que distingue a los crímenes de lesa humanidad radica en que son atrocidades cometidas por los gobiernos u organizaciones. (Poder Judicial de la Nación, 2009c, f. 31-32)

Por su parte, para Fégoli, de acuerdo con los antecedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no se forzaba la prohibición de irretroactividad de la ley penal, sino que se reafirmaba un principio instalado por la costumbre internacional –el imperativo del *ius cogens*– que tenía vigencia cuando se cometieron los hechos. La Convención de Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad

constituía la cristalización de principios del Estado argentino como miembro de la comunidad internacional. Y en relación con el criterio de “ataque generalizado” y “sistemático”, coincidía con Madueño: por más aberrantes y numerosos que fuesen los delitos no estaba acreditada la “sistematicidad” ni “generalidad del ataque”; por el contrario, la evidencia revelaba que los ejecutores tuvieron propia iniciativa, pues no estaban demostrados la existencia de un “plan preorganizado” o la “omisión de una política específica del Estado contra algún grupo definible por características comunes” (Poder Judicial de la Nación, 2009c, f. 47). Tampoco la coincidencia temporal entre los hechos en las islas Malvinas con otros en el continente era razón suficiente para considerarlos “crímenes de lesa humanidad”:

Una elaboración de esta índole no solamente adolece de falta de logicidad, sino que además, podría conducir resultados jurídicos de manifiesta arbitrariedad, llevando a considerar crímenes de tal entidad a delitos aislados por la sola circunstancia de haber sido cometidos por personal o autoridad de alguna fuerza y durante la última dictadura militar. (Poder Judicial de la Nación, 2009c, f. 49)

El voto de Fégoli coincidía con el de Corchuelo de Huberman, que reconocía válido el planteo de la defensa de Taranto cuando afirmaba que no era posible “trasladar los actos de la lucha contra la subversión a lo acontecido en la guerra de Malvinas”, pues quienes eran “víctimas” no poseían características especiales, ni fueron objeto de dichos padecimientos “en virtud de alguna tendencia política o ideológica, que permita sostener una vinculación con la metodología utilizada por aquellos años por el gobierno de facto” (Poder Judicial de la Nación, 2009c, f. 52). Por último, la “víctima” no era una “población civil o predominantemente civil” como correspondía en los “crímenes de lesa humanidad”, pues los soldados poseían “estado militar” (Poder Judicial de la Nación, 2009c, f. 53).

De modo que la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia recibió la causa y en cumplimiento con el fallo de Casación la declaró extinguida por prescripción de la acción penal y sobreseyó a Taranto de los hechos imputados. Contra esa decisión, el CeCIM y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires interpusieron un recurso de casación como pretensos querellantes. Pero, el 17 de noviembre de 2011, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal declaró inadmisibles ese recurso y, contra esa resolución, la querrela y la Fiscalía General N°4

ante dicha Cámara interpusieron recursos extraordinarios federales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El 10 de agosto de 2012, la Procuración General de la Nación presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación un escrito relacionado con la causa “Taranto, Jorge Eduardo s/causa nº14.969”, solicitando hacer lugar a la queja del CeCIM. Se planteaba que la resolución de la Cámara Nacional de Casación Penal había cometido un error al denegar el recurso extraordinario por un “exceso de formalismo” que contrariaba la obligación del Estado argentino de “perseguir penalmente los crímenes contra la humanidad sin limitación de tiempo y cualquiera que sea su lugar de comisión” (Procuración General de la Nación, 2012, f. 3). Las torturas, desapariciones forzadas y el exterminio de personas habían sido parte de un plan desarrollado por la “dictadura militar”, es decir, un “ataque generalizado y sistemático a la población civil en los términos exigidos por el derecho internacional sobre crímenes contra la humanidad” (Procuración General de la Nación, 2012, f. 7). Los “delitos de lesa humanidad” cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas contra los conscriptos si no fueron “fomentados” por el gobierno dictatorial, al menos habían sido “tolerados” y “ocultados”, pues “decidió la ocupación militar de las Islas Malvinas” con el objetivo de “favorecer la situación política en la que se hallaba, por el masivo ataque a la población civil que había desplegado en los años anteriores” (Procuración General de la Nación, 2012, f. 12). Y, en tal sentido –continuaba– el *Informe de la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades en el Conflicto del Atlántico Sur* –el llamado “Informe Rattenbach” – otorgaba verosimilitud a la denuncia de la querrela cuando sostenía que:

[...] la Junta improvisó la ocupación militar de las islas, sin un plan de combate, sin capacidad para enfrentar a un enemigo militarmente más poderoso, movilizando a miles de soldados conscriptos sin instrucción militar y exponiéndolos a un clima hostil y al fuego enemigo sin equipamiento apropiado y sin apoyo logístico siquiera mínimamente adecuado. (Procuración General de la Nación, 2012, f. 18)

El 19 de febrero de 2015 y –tras un recurso de revocatoria de la querrela– el 12 de mayo de 2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2015a y 2015b) confirmó la resolución de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal en la causa “Taranto, Jorge Eduardo s/causa nº14.969” y desestimó el recurso presentado por el CeCIM, confirmando que los delitos no eran de “lesa humanidad” y su persecución penal estaba

extinguida. La Corte destacó que, en principio, su decisión no era susceptible de recurso alguno, salvo que un caso excepcional se apartase de la doctrina vigente.¹¹ A raíz de esta decisión, la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, en su mensaje en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional del 1º de marzo de 2015, instó a los “combatientes en Malvinas” a reclamar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ese año, el CeCIM de La Plata presentó una *Petición* ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos responsabilizando al Estado argentino por la violación del derecho y garantía de acceder a la Justicia y el recurso judicial efectivo, ambos consagrados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la causa sobre “torturas” y “vejámenes” caracterizados como “crímenes de lesa humanidad”, cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas en perjuicio de sus soldados en la guerra de Malvinas.

El 1º de abril de 2015, la presidenta Fernández de Kirchner desclasificó por decreto 503/2015 toda documentación de carácter no público vinculada con el conflicto bélico del Atlántico Sur. Dicha información pudo ser incorporada como prueba en las causas judiciales. La presentación de nuevas denuncias de exsoldados ante la Justicia involucrando a Taranto y otros militares motivaron que, el 11 de mayo de 2018, la fiscalía llamase a prestar declaración indagatoria a Omar Edgardo Parada y a veinticinco militares que prestaron servicios en el RI 5 y en la Ca de Ing 3. Las “víctimas” eran veintidós exsoldados. La defensa de Taranto –con extensión a los demás imputados– solicitó el sobreseimiento y falta de jurisdicción por considerar las denuncias como cosa juzgada y/o por falta de acción por prescripción, conforme lo resuelto por la Cámara Federal de Casación Penal. Pero la jueza a cargo de la causa decidió no hacer lugar al planteo de cosa juzgada y entendió que el estado de la investigación le impedía adoptar una resolución definitiva, porque había que determinar cuáles eran los nuevos hechos denunciados, el grado de participación de los imputados y si esos hechos podían considerarse o no “crímenes de lesa humanidad”. Esta decisión fue recurrida por la defensa de Taranto, que petitionó nuevamente a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. Este tribunal confirmó la sentencia por mayoría y sostuvo que ninguna investigación podía tramitarse o iniciarse respecto de Taranto con relación a los hechos objetos de la sentencia dictada por la Cámara de Apelaciones como

¹¹ El primer fallo correspondió a los jueces Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Carlos Fayt y el segundo solo a los tres primeros.

consecuencia de la decisión de la Cámara Federal de Casación Penal. Pero agregó que dicho pronunciamiento no era extensivo a los hechos que no habían sido objeto de aquella sentencia ni a las personas que no habían sido alcanzadas por ella, por lo que se dejó habilitada la pesquisa judicial en torno de estas nuevas denuncias.

Contra la anterior decisión, la defensa de Jorge Oscar Ferrante –subteniente “en comisión” agregado al RI 5 en la guerra de Malvinas– interpuso un recurso de casación solicitando revocar la sentencia contra su defendido y hacer lugar al planteo de extinción de la acción por prescripción. La defensa sostenía que Ferrante no se encontraba entre los militares denunciados en la causa antes citada, pero entendía que la sentencia lo comprendía de todos modos. La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia rechazó este recurso y la defensa de Ferrante interpuso una queja, ante la cual, el 30 de mayo de 2019, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal (2021) hizo lugar y concedió el recurso de casación el 4 de mayo de 2021.

Simultáneamente, la jueza federal de Río Grande, Mariel E. Borruto, avanzaba en la causa. La desclasificación de los archivos de las Fuerzas Armadas por el decreto 503/2015 aportó nueva documentación –que antes era secreto de Estado– y elementos de prueba que, de acuerdo con la magistrada, obligaba al Estado argentino a continuar la investigación judicial para alcanzar una sentencia definitiva.

Las declaraciones testimoniales acumuladas en la causa “Pierre, Pedro Valentín y otros s/ imposición de tortura” habían sido hechas ante la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Corrientes, la Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco y el Juzgado Federal N°1 de San Isidro. En la causa obraban denuncias por dieciocho hechos delictivos cuyas presuntas víctimas habían sido veintiséis soldados del RI 5.

El fiscal de la causa solicitó la indagatoria de los veintiséis militares y, en diciembre de 2018, la jueza hizo lugar al pedido de indagatoria de dieciocho de ellos. Entre el 5 y el 6 de diciembre de 2019, la jueza tomó declaración indagatoria a cuatro imputados: el oficial de operaciones del RI 5, el jefe de sección de comunicaciones del RI 5, el jefe de la sección morteros pesados del RI 5 y el jefe de sección de la Ca Ing 3. El 18 de febrero de 2020 procesó a estos cuatro oficiales en la causa “Pierre, Pedro Valentín y

otros s/imposición de tortura”. Al jefe de operaciones le imputaron dieciocho hechos. En el “Hecho 1” era tenido como autor inmediato: ordenar el enterramiento de seis soldados por haber sustraído y comido una oveja. Y en los otros hechos fue imputado como autor mediato en “calidad funcional” por las responsabilidades que tenía en el RI 5. “Hecho 2”: un soldado al que ordenaron colocar sus pies junto al fuego durante un día, regresar a su posición con ampollas en los pies y recibir disparos por no poder caminar a consecuencia de aquello. “Hecho 3”: un soldado al que estaquearon por robar comida. “Hecho 4”: un soldado que recibió golpes y amenazas del jefe de la sección morteros cuando pretendía dar aviso al coronel Mabragaña del estaqueamiento de otros soldados. “Hecho 5”: un soldado estaqueado acusado por robar comida. “Hecho 6”: soldados obligados a efectuar “movimientos vivos” mientras sufrían amenazas de ejecución, les disparaban entre las piernas cuando no pudieron levantarse por el cansancio y el frío, les hicieron ponerse en posición de firmes y los golpearon con una barra de hierro y, por último, los estaquearon. “Hecho 7”: un soldado estaqueado. “Hecho 8”: un soldado a quien sumergieron la cabeza en agua fría mientras lo golpeaban por dormirse en la guardia. “Hecho 9”: un soldado estaqueado. “Hecho 10”: un soldado acusado de robar comida, quien fue obligado a efectuar movimientos vivos y luego fue estaqueado. “Hecho 11”: un soldado estaqueado. “Hecho 12”: un soldado objeto de maltratos físicos y verbales, y estaqueado por buscar comida sin autorización. “Hecho 13”: un soldado estaqueado en tres oportunidades y golpeado por buscar comida. “Hecho 14”: un soldado estaqueado y golpeado con una cachiporra y con las manos. “Hecho 15”: un soldado agredido verbal y físicamente y estaqueado. “Hecho 16”: un soldado estaqueado por negarse a hacer “saltos de rana” mientras cargaba cajas de municiones y privado de alimentos durante tres días a modo de castigo. “Hecho 17”: dos soldados estaqueados por dos días y durante un bombardeo enemigo. “Hecho 18”: dos soldados estaqueados. Por su parte, el jefe de la sección comunicaciones fue imputado por participar en el enterramiento de seis soldados – “Hecho 1”– y el jefe de la sección morteros pesados como coautor del mismo hecho. Este último también fue acusado por golpear y amenazar al soldado que trató de informar al jefe del RI 5 del enterramiento de esos soldados –“Hecho 4”–. Por último, el jefe de sección de la Ca Ing 3 fue acusado de participar en el estaqueamiento de dos soldados que luego fueron conducidos a la cima de un cerro con las manos atadas en la espalda, sin casco ni chaqueta de abrigo, cubiertos por ponchos y puestos a la vista de la compañía y desarmados durante un bombardeo enemigo.

Los cuatro oficiales negaron haber cometido aquellos delitos, destacaron la existencia de contradicciones en los testimonios y alegaron que –de haber ocurrido– los hechos no eran “crímenes de lesa humanidad” y estaban prescriptos. El jefe de operaciones del RI 5 manifestó que desde su rol no tenía tropa a su mando, que su misión en tiempo de paz era supervisar la instrucción de los soldados y en tiempo de guerra participar de la plana mayor de la unidad, por tanto, no podía ser responsable como autor mediato en “calidad funcional” por aquellos delitos. El jefe de la sección comunicaciones del RI 5 dijo que resultaba “inverosímil que en la situación de aislamiento absoluto que vivieron durante el conflicto hubieran podido someter a vejámenes y torturas a los soldados que debían combatir con ellos” (Poder Judicial de la Nación, 2020, f. 6147). Refirió que los denunciantes no precisaban quiénes habían sido sus superiores, que el personal de una compañía solo podía ser sancionado por el jefe de ella y que los hechos denunciados contra el jefe de la sección morteros pesados era imposible que hubiesen sucedido como fueron expuestos en la causa. Afirmó que oficiales, suboficiales y soldados recibían la misma comida y que Mabragaña había garantizado que todo el personal recibiera al menos una ración diaria. También consideró que las denuncias eran un “ataque” contra las Fuerzas Armadas que favorecía una “desmalvinización [...] funcional a los intereses colonialistas británicos” (Poder Judicial de la Nación, 2020, f. 6148). El jefe de la sección morteros pesados del RI 5 recordó que ninguna de las treinta y cinco personas que tuvo a su cargo –seis suboficiales y treinta soldados– formuló denuncia penal alguna contra él o cualquier otro cuadro del Ejército; además, negó cualquier responsabilidad en la falta de alimentación o abrigo de los soldados así como participación en enterramientos o propinación de golpes a los soldados. Y el jefe de sección de la Ca Ing 3 sostuvo que los alimentos se distribuían igualitariamente entre todo el personal, que la pérdida de peso y capacidad de combate había sido generalizada debido a las carencias logísticas en Puerto Howard y que habría sido “inaudito privar de alimento a las personas que debían combatir codo a codo” (Poder Judicial de la Nación, 2020, f. 6149). Por último, reiteró que llevó a la guerra a ochenta y nueve hombres bajo su mando y todos regresaron vivos al continente.

Una vez más, la jueza Mariel Borruto definió los delitos como “crímenes de lesa humanidad” y, consecuentemente, imprescriptibles. Cabe destacar que la jueza fundamentó su resolución invocando documentación de las Fuerzas Armadas elaborada entre 1976-1983. Dicha documentación –entre la cual se encontraba el “Informe

Rattenbach” y otros documentos provistos por el Equipo de Relevamiento y Análisis del Ministerio de Defensa– correspondía a aquella desclasificada en 2015 por la presidenta Fernández de Kirchner. La magistrada determinó que no podía atribuirse responsabilidades a los imputados por los problemas logísticos y operacionales de las Fuerzas Armadas durante la guerra, por ende, excedían el objeto procesal. No obstante, agregaba, resultaba de utilidad conocer dichos problemas para comprender los hechos investigados, pues los testimonios mencionaban la aplicación de castigos “so pretexto de la comisión de faltas disciplinarias de las víctimas, consistentes mayormente en el robo de comida” (Poder Judicial de la Nación, 2020, f. 6157). La cuestión a determinar era cómo habían procedido los imputados ante aquellos problemas logísticos y operacionales y cuáles habían sido sus consecuencias en la alimentación y en la sanidad de los soldados, esto es, si los imputados habían procedido en el marco de la ley o si la habían violado.

Teniendo en cuenta lo antes dicho, el jefe de operaciones del RI 5 fue procesado sin prisión preventiva como co-autor por imposición de tormentos en consenso ideal en relación con el “Hecho 1”, como coautor mediato por imposición de tormentos con delito de amenazas agravadas en el “Hecho 4”, coautor mediato por imposición de tormentos, abuso de armas y amenazas en el “Hecho 6”, coautor mediato por imposición de tormentos en el “Hechos 3”, “5”, “7”, “8”, “9”, “10”, “11”, “12”, “13”, “14”, “16” y “18”; y se le dictó falta de mérito en los “Hechos 2”, “15” y “17”. A su vez, el jefe de la sección comunicaciones y el jefe de la sección morteros pesados del RI 5 fueron procesados sin prisión preventiva como coautores del delito de imposición de tormentos en el “Hecho 1”, este último como coautor del delito de imposición de tormentos con el delito de amenazas graves por el “Hecho 4”, y el jefe de sección de la Ca Ing 3 como coautor del delito de imposición de tormentos por el “Hecho 18”.

Hasta aquí la exposición de la casuística judicial a los efectos de este trabajo. Los casos mencionados continúan tramitándose en sede judicial y existen otros que comprenden a oficiales y suboficiales del RI 5, RI 12, RI 3, entre otras unidades del Ejército y algunas de la Armada.

VI. Perspectivas desde las ciencias sociales: entre la denuncia judicial y la comprensión histórica

En 2010, el Ministerio de Defensa constituyó un equipo de trabajo destinado a relevar y analizar documentos oficiales de acervos de las Fuerzas Armadas para colaborar con las causas judiciales por “crímenes de lesa humanidad” en la última dictadura. Entre las causas a las que se aportaba documentación estaban aquellas por “delitos de lesa humanidad”, “crímenes de guerra” y/o “graves violaciones a los derechos humanos” presuntamente cometidos por oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas sobre soldados durante la guerra de Malvinas.

El Equipo de Relevamiento y Análisis depende en 2023 de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa y su personal produce informes a requerimiento judicial, participan como asesores técnicos y realizan publicaciones y materiales de difusión. Entre las publicaciones cuenta el *Informe Malvinas*, que incluye un capítulo sobre violaciones a los derechos humanos de los conscriptos del Ejército y Armada (no así de la Fuerza Aérea). Los integrantes del Equipo estaban y están formados en ciencias sociales – historia, ciencia política, antropología, comunicación social–, han participado en eventos científicos y también publicado artículos en revistas académicas en base a investigaciones hechas desde el Ministerio (Abelenda, Lavintman y Villalba, 2017; Abelenda y Villalba, 2017; Amarilla y Jalil, 2017; Lavintman, López y Pankonin, 2017; Lettieri y Agostini, 2020).¹²

Junto con las denuncias judiciales se fueron definiendo líneas de investigación y publicando resultados en eventos académicos, tesis, artículos y libros hechos por académicos principalmente insertos en universidades nacionales y/o sedes del CONICET. Tal fue el caso de Mario Ranalletti (2017), quien interpretó los testimonios de exsoldados por “vejaciones y torturas” como una prolongación en las islas Malvinas de las concepciones y prácticas del terrorismo de Estado en el continente durante la última dictadura. Ranalletti recordaba que Horacio Verbitsky (1984), Luis Eduardo Duhalde (1999) y León Rozitchner (1985) habían planteado tempranamente la tesis sobre la relación entre la “lucha contra la subversión” y el disciplinamiento de los soldados en la guerra de Malvinas, pues ambas cuestiones habían sido manifestaciones de un “proyecto de desestructuración y de reorganización de la sociedad”, de un “plan

¹² En diciembre de 2017, durante la presidencia de Mauricio Macri, denunciaron el despido de nueve integrantes del equipo de archivos.

represivo generalizado y sistemático” concebido y aplicado por las Fuerzas Armadas con atributos que el derecho argentino e internacional define como “crímenes de lesa humanidad” (Ranalletti 2017, p. 27).

Por su parte, Alejandra Soledad González, Ramiro Manduca y Verónica Perera coordinaron el *dossier* “(Re) Pensar Malvinas: visualidades, representaciones y derechos humanos” para la revista *Nuevo Mundo/Mundos Nuevos* (González, Manduca y Perera, 2019). El *dossier* contenía –entre otros– un artículo de Cora Gamarnik, María Laura Guembe, Vanina Agostini y María Celina Flores (2019) que analizaba el accionar militar represivo sobre los soldados a su regreso al continente.¹³ Las autoras abordaban los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por los conscriptos en la guerra e inmediata posguerra sosteniendo la hipótesis de que las Fuerzas Armadas “diseñaron un plan” de “ocultamiento” y “silenciamiento” de los soldados recurriendo a la “misma metodología” utilizada en el continente en la “represión clandestina”, tales como encubrimientos, censura, amenazas, operaciones de inteligencia y complicidad mediática propias del terrorismo de Estado. El *dossier* incluía una entrevista a Pablo Andrés Vassel –exsubsecretario de Derechos Humanos de la provincia de Corrientes–, Maco Somigliana –Equipo Argentino de Antropología Forense–, Celina Flores –Asociación Memoria Abierta– y María Laura Guembe –Universidad de Buenos Aires– (Perera, 2019). Asimismo, esta hipótesis fue sostenida por Victoria Perera y Fabricio Laino Sanchis (2021), Jerónimo Guerrero Iraola (2021) y Sonia Winer y Guerrero Iraola (2022), entre otros.

Ahora bien, una perspectiva diferente desde las ciencias sociales fue planteada por Federico Lorenz (2014), quien abordó la condición de “guarnición sitiada” de Puerto Howard, su aislamiento logístico y operacional, el hambre y sus consecuencias en la aptitud de combate del personal. Lorenz también dio cuenta –sirviéndose de documentos castrenses– de la aplicación del “calabozo de campaña” –como eufemísticamente se aludía a los estaqueos– a modo de sanción disciplinar impuesta a los soldados por sus superiores por el robo de comida. De este modo, este historiador proporcionó un abordaje que no omitió aquellos hechos que en la posguerra fueron objeto de denuncias judiciales de exsoldados, pero los comprendió en sus relaciones con

¹³ Guembe también había integrado el Equipo de Relevamiento y Análisis del Ministerio de Defensa.

la situación del aislamiento logístico y operacional y con prácticas disciplinarias tradicionalmente aplicadas –y no por ello justificables– a los soldados en el Ejército.¹⁴

Por su parte, Julieta María Ressia (2021) comprendió las transformaciones políticas y culturales que motivaron el reconocimiento de los exsoldados como “víctimas” de “torturas” y otros “vejámenes”. Su análisis no asume como presupuesto que los propios actores sociales percibieron aquellos hechos del mismo modo en el curso de la guerra y en diferentes momentos de la posguerra y, en consecuencia, las categorías nativas “víctima” y “delito de lesa humanidad” requieren de una interpretación histórica. Ressia concluye que las relaciones establecidas en la posguerra entre los exsoldados y sus organizaciones de veteranos con las secretarías provinciales y nacionales de derechos humanos y los abogados y miembros de los organismos de derechos humanos resultaron clave en los procesos de construcción de marcos políticos y judiciales de interpretación de los hechos delictivos denunciados, homologándolos con aquellos cometidos por las Fuerzas Armadas en la “lucha contra la subversión”. Dicho en otros términos, esta autora explicó cómo los actores sociales asumieron la hipótesis de continuidad entre las concepciones y prácticas del terrorismo de Estado en el continente y en las islas como una “teoría nativa” antes que sumirla como un presupuesto o hipótesis analítica del historiador o del científico social.

Este último punto de vista guarda relación con el enfoque con que otros investigadores concibieron los procesos históricos en la posguerra, en los cuales los exsoldados definieron diferentes sentidos a la veteranía como hizo Rosana Guber (2004) en un estudio precursor. Laura Panizo (2014) señaló que los excombatientes del CeCIM se insertaron en la arena pública desde su constitución como organización asimilando a los exsoldados como “víctimas de la dictadura” al igual que los “desaparecidos”. Y Daniel Chao (2021) demostró que el análisis de esos procesos requiere no solo comprender las perspectivas de los exsoldados, sino el papel de las Fuerzas Armadas,

¹⁴ Sobre esas prácticas disciplinarias tradicionalmente aplicadas a los conscriptos, Lorenz (2009) había hecho referencia previamente. Recientemente sostuvo: “Personalmente, como historiador, tengo mis reparos acerca de la noción de lesa humanidad aplicada a los malos tratos y vejaciones a los soldados conscriptos que se produjeron durante la guerra. Es un tema de actualidad política y eso, como tantas otras cosas, tiñe la reflexión histórica” (Lorenz, 2023, p. 281). Y en 2012 Lorenz publicó el capítulo en el informe *Derechos Humanos en Argentina* de la organización no gubernamental Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y se refirió a las denuncias reunidas por Vassel y a los conflictos entre organizaciones de veteranos de guerra por la exposición del maniquí de un soldado estaqueado presentado por el CeCIM en una muestra organizada por el Ministerio de Defensa durante la gestión de la ministra Nilda Garré.

otras agencias estatales y los partidos políticos. La pesquisa de Chao constata que las Fuerzas Armadas definieron e implementaron políticas de asistencia sanitaria, social y educativa a los veteranos –oficiales, suboficiales y soldados– en la guerra e inmediata posguerra, y que no solo los sometieron –como enfatizan otras investigaciones académicas, no sin evidencias, pero sí unilateralmente– a diferentes formas de vigilancia y censura. Por último, para Andrea Belén Rodríguez, la constatación de que las Fuerzas Armadas que combatieron en la guerra de Malvinas fueron las mismas que en el continente desplegaron la “lucha contra la subversión” no habilita extrapolaciones históricas, sino que invita a formular preguntas que relacionen los “tormentos y maltratos injustificables” producidos en las islas con la “cultura institucional de abuso y subordinación que puede rastrearse desde los inicios mismos del servicio militar obligatorio” y su imbricación con “el método represivo de los 70” (Rodríguez, 2023, p. 175). Esta historiadora también propone indagar en la diversidad de actuaciones que hubo en un conflicto bélico donde existieron “unidades que se desempeñaron con gran profesionalismo” y que pertenecían a las “mismas FF.AA. que se habían preparado para reprimir en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional” (Rodríguez, 2023, p. 175).

VII. Reflexiones finales

En el relato institucional y para-institucional del Ejército, el RI 5 –la principal unidad integrante de la FT “Yapeyú”– ha sido reconocido como el regimiento que permaneció en la guarnición argentina “más aislada”, “padeciendo hambre”, en la guerra de Malvinas y que, a pesar de ello, sus oficiales, suboficiales y soldados actuaron como “héroes” con “estoicismo”, “sacrificio” y “valor” en la guerra que les tocó vivir, sufriendo fuegos de artillería naval y ataques aéreos, hostigamiento de patrullas enemigas, la incertidumbre y falta de aprovisionamiento logístico. Aquella situación operacional, logística y sanitaria habría sido contrarrestada con “ingenio”, “espíritu de sacrificio”, “gran abnegación” y por la “bravura” de los soldados correntinos y litoraleños.

Esta apreciación, sin embargo, no es unánime. Otro relato considera que el RI 5 es una unidad en la cual sus oficiales y suboficiales fueron perpetradores que ejercieron el terrorismo de Estado sobre sus soldados como las Fuerzas Armadas lo habían hecho en el continente en la última dictadura. Lo sucedido en el RI 5 no habría sido producto

del aislamiento logístico y operacional, ni hechos aislados cometidos por el personal de cuadros de esa unidad. Este punto de vista informó denuncias judiciales de exsoldados contra oficiales y suboficiales por crímenes de “lesa humanidad”, las cuales fueron seguidas atentamente por el periódico *Página 12*.¹⁵

La interpretación que sustenta este último relato y sus prolongaciones judiciales fue contestada. El coronel VGM (R) Horacio Sánchez Mariño publicó el 25 de julio de 2018 un artículo en el periódico *Infobae* titulado “Los caranchos de nuestros muertos y heridos de Malvinas”.¹⁶ Su artículo refería a la solicitud del fiscal al juez del Juzgado Federal de Río Grande de detener a 26 oficiales y suboficiales del RI 5 para prestar declaración indagatoria. De acuerdo con Sánchez Mariño, este hecho tenía una historia más prolongada y profunda:

Todo se inició con la persecución ideológica de las fuerzas armadas utilizando los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad en forma indiscriminada. La aplicación de estos conceptos sublimes, nacidos para defender la dignidad humana por el solo hecho de nacer, se aplicó en Argentina de manera tergiversada, al punto de generar una conspiración que traicionó a los combatientes de Malvinas y puso en cuestión una gesta nacional. La traición es aviesa porque hiere profundamente el honor y el prestigio de los denunciados. Es más lacerante porque los acusados son denunciados por algunos de sus soldados, pero lo más grave es que el propio Estado que los formó para defender a la Patria integra una parte central de esta ruin acción. (Sánchez Mariño, 2018)

El autor reiteraba que el RI 5 fue la unidad del Ejército que más “sufrió el mayor aislamiento logístico” y que ese “implacable aislamiento” recientemente fue aprovechado para denunciar que el “hambre y desnutrición de los soldados” habían sido “planificados desde la conducción” militar. Consideraba que no se podía desconocer los padecimientos que habían sobrellevado en Puerto Howard “aquellos valientes hombres” cuyas acciones, “en vez de ser juzgadas”, por el contrario, “deberían incluirse en las páginas de mayor heroísmo de nuestra historia militar” (Sánchez Mariño, 2018). Sánchez Mariño denunciaba que desde 2007 los organismos de derechos humanos “trabajan para convertir una gesta heroica y cargada de sufrimientos para todos los protagonistas en un relato infame sobre torturas a los soldados”, que la Subsecretaría de

¹⁵ Resulta ocioso citar la enorme cantidad de artículos publicados por *Página 12* en este sentido.

¹⁶ Recordaba que el término “caranchos” se utiliza en la jerga coloquial de la Argentina para referirse a las “mafias” –y sus abogados– que se dedican a cobrar resarcimientos o seguros por accidentes –por ejemplo– automovilísticos fraguados. En la guerra de Malvinas, Sánchez Mariño fue piloto de helicópteros del Batallón de Aviación de Combate 601 del Ejército.

Derechos Humanos de la provincia de Corrientes y el CeCIM de La Plata habían ofrecido “recompensas económicas” a los soldados denunciantes, que “solo un puñado de soldados aceptó hacer las denuncias” y que “la gran mayoría se comportó con la hidalguía que se esperaba de hombres que ganaron esa condición en combate” (Sánchez Mariño, 2018). Decía que la insistencia de algunos fiscales y jueces en invocar la existencia de “crímenes de lesa humanidad” constituía “un acto jurídico intolerable”, una “acción persecutoria obsesiva” e “incompatible con los deberes de un funcionario del sistema judicial” que “abren la sospecha de recompensas inconfesables” (Sánchez Mariño, 2018). Del mismo modo, el artículo “Malvinas: el derecho como venganza” – sin firma de autor– publicado el 22 de mayo de 2023 en el diario *La Nación* comunicaba que el objetivo de los denunciantes era puramente material: un resarcimiento económico como el otorgado a quienes habían sido reconocidos como “víctimas de crímenes de lesa humanidad” cometidos por las Fuerzas Armadas en la “lucha contra la subversión”.

En este trabajo procuramos reconocer los términos clave y comprender las lógicas argumentales de ambos relatos considerando sus fundamentos documentales y testimoniales, sus presupuestos e interpretaciones de los hechos y comportamientos de sus protagonistas. Nuestro punto de vista no es el de una pesquisa policial ni judicial y, en consecuencia, el resultado no es ni puede ser tenido como un careo ni el equivalente a la resolución de un juez. En este sentido, la adopción y el uso de categorías jurídicas – “delitos de lesa humanidad”, “crímenes de guerra”– como categorías analíticas o de interpretación histórica resultan problemáticas, toda vez que los actores sociales se sirven de ellas en sus combates en la arena judicial y político y consideramos que como científicos sociales, en definitiva, nos proponemos comprender situacionalmente las perspectivas y experiencias de quienes estudiamos. Sin dudas, podemos sentir empatía o solidarizarnos con los puntos de vista de las “víctimas”, pero esto nos interpela como personas o como ciudadanos, no como historiadores o científicos sociales.

La revisión de los documentos, testimonios y literatura institucional y para-institucional castrense, así como los testimonios y denuncias judiciales de los exsoldados, permite constatar la existencia del padecimiento de la desnutrición por el personal en Puerto Howard. Sin embargo, el prisma desde el cual ese hecho es interpretado en cada uno de los relatos es muy diferente. El primero enfatiza como causa el aislamiento logístico y operacional resultante de la deficiente o nula planificación estratégica de la conducción superior argentina de la guerra y el

aislamiento impuesto por los británicos que controlaban el espacio aéreo y marítimo en torno de las islas Malvinas y, en particular, en el Estrecho de San Carlos. En tanto que el otro relato considera esos hechos en el continuo de la represión o del terrorismo de Estado de las Fuerzas Armadas Argentinas en el continente y en las islas Malvinas en la última dictadura. Este relato es aquel más ampliamente sostenido por los y las científicos sociales argentinos y argentinas que producen conocimientos acerca de la historia reciente y la última dictadura, no así entre quienes son reconocidos como especialistas académicos en la historia de la guerra de Malvinas.

Ahora bien, en el primer punto de vista llama la atención la ausencia de referencias a los estaqueamientos, enterramientos y otros hechos denunciados por no pocos exsoldados en la posguerra. ¿Es realmente posible que tales denuncias carezcan de algún fundamento empírico como para omitir cualquier referencia a ellas en las interpretaciones institucionales o para-institucionales castrenses? ¿Es plausible afirmar que la denuncia de tales hechos esté exclusivamente fundada en motivos ideológicos, políticos o crematísticos? A su vez, en el segundo relato resulta metodológica y sustantivamente problemático sostener que los militares argentinos homologaban – desde sus puntos de vista– “subversivos” y “soldados”. En este sentido, no puede desconsiderarse que el contexto y las relaciones sociales establecidas entre oficiales, suboficiales y soldados en las islas Malvinas en una guerra convencional contra las Fuerzas Armadas de otro Estado eran muy diferentes de aquellos desplegados en el continente en la “lucha contra la subversión”, es decir, conforme una concepción y práctica de la guerra no convencional como la “guerra revolucionaria”, en la que el enemigo se confundía –infiltraba o mimetizaba, conforme los términos utilizados en la época– con la población civil. Ciertamente, el precursor estudio del capitán (R) José Luis D’Andrea Mohr (1998) y las investigaciones de Santiago Garaño (2022) permiten reconocer que en el continente los conscriptos podían ser percibidos como “subversivos” por los militares en el marco de la “lucha contra la subversión”. Pero, se reitera el punto de vista de los actores castrenses y su inscripción en el contexto y relaciones sociales en el continente y en las islas fueron diferentes y esto no puede soslayarse.

La comprensión histórica de las perspectivas y experiencias de los combatientes de una guerra librada en el pasado debe afrontar la problematización metodológica de

las inevitables actualizaciones de los relatos producidos *ex post* por sus protagonistas. El recurso a diferentes testimonios y fuentes documentales suele ser una alternativa para sortear parcialmente el problema, aun cuando indefectiblemente nuestra explicación acabará siendo una nueva forma –en el mejor de los casos, bien informada y comprensiva de diversos puntos de vista– de relatar e interpretar aquellas historias. Ahora bien, cuando protagonistas, testimonios y documentación oficial se vuelven en la posguerra sujetos y objetos en procesos judiciales que separan a los combatientes de otrora entre “víctimas” de delitos y “victimarios” que los perpetraron, entonces, la interpretación histórica se complejiza todavía más. Numerosos protagonistas se niegan a ser entrevistados porque sus dichos pueden ser judicializados, o bien aceptan, pero se atienen a relatos judicialmente controlados; en tanto que los documentos oficiales son empleados conforme una lógica institucional judicial e interpelados desde categorías jurídicas para producir demostraciones o verdades judiciales, esto es, de acuerdo con sentidos y usos distintos de los historiográficos. En este artículo se ha buscado problematizar los relatos dominantes acerca de las experiencias de guerra de los oficiales, suboficiales y soldados de la FT “Yapeyu”, por un lado, como un ejercicio metodológico que antecede a la interpretación de sus experiencias en la guerra de Malvinas, contadas en sus propios términos, y, por otro lado, como una reflexión acerca de las dificultades que se presentan cuando los roles del historiador aparecen tácitamente indiferenciados con los del abogado de parte, el fiscal y el juez.

Referencias

- Abelenda, F. y Villalba, V. (2017). Guerra de Malvinas: un análisis de los documentos de archivo del Ejército. *Aletheia*, 8(15), 1-20.
https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.8220/pr.8220.pdf
- Abelenda, F. Lavintman, J. y Villalba, V. (2017). *Documentos sobre la guerra de Malvinas en los archivos del Ejército. Una metodología de trabajo* [Ponencia]. Jornadas Interescuelas Departamentos de Historia. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.
- Alexiéovich, S. (2013). *La guerra no tiene rostro de mujer*. Debate.

- Amarilla F. y Jalil, N. (2017). *Malvinas, una mirada desde los Archivos de las Fuerzas Armadas* [Ponencia]. Jornadas sobre la Cuestión Malvinas. Investigaciones y Debates a 35 años de la Guerra. Universidad Nacional de La Plata, La Plata.
- Arias Malatesta, R. F. (2022). *Malvinas. Puerto Yapeyú. 1982*. Edición del autor.
- Cámara Federal de Casación Penal (2021). *Recurso de casación en autos Ferrante, Jorge Oscar por imposición de tortura*. Cámara Federal de Casación Penal. <http://www.saij.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-ferrante-jorge-oscar-recurso-casacion-fa21260018-2021-05-04/123456789-810-0621-2ots-eupmocsollaf?>
- Chao, D. (2021). *¿Qué hacer con los héroes? Los veteranos de Malvinas como problema de Estado*. SB Editorial.
- Cornut, H. (2023). Clausewitz y Malvinas. Un punto de vista sobre la conducción operativa de las fuerzas terrestres en la guerra de 1982 *Temas de Historia Argentina y Americana*, 1(31), 43-66.
<https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/THAA/article/view/4689>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2015a). *Recurso de hecho, Taranto, Jorge Eduardo s/causa n°14969*. Corte Suprema de Justicia de la Nación. <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-recurso-hecho-deducido-centro-ex-combatientes-islas-malvinas-plata-causa-taranto-jorge-eduardo-causa-14969-fa15000005-2015-02-19/123456789-500-0005-1ots-eupmocsollaf>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2015b). *Recurso de hecho, Taranto, Jorge Eduardo s/causa n°14969*. Corte Suprema de Justicia de la Nación. <https://www.cij.gov.ar/nota-16009-Malvinas--la-Corte-Suprema-resolvi--un-recurso-de-revocatoria.html>
- Dalla Fontana, L. E. (2022). Guerra de Malvinas. Los planes previos a 1982 ¿verdad o sólo analogías? En M. I., Tato y G. Soprano (Dirs). *Malvinas y las guerras del siglo XX* (pp.111-174). Teseo.
- D´Andrea Mohr, J. L. (1998). *El escuadrón perdido*. Planeta.
- Dotto, M. G. (2022). Homenaje al coronel Mabragaña a 40 años de la gesta de Malvinas (2022, 10 de mayo). *Infobae*,

<https://www.infobae.com/opinion/2022/05/10/homenaje-al-coronel-mabragana-a-40-anos-de-la-gesta-de-malvinas/>

- Duhalde, E. L. (1999). *El Estado terrorista argentino*. Eudeba.
- Ejército Argentino (1983). *Informe Oficial del Ejército Argentino. Desarrollo de los acontecimientos (Tomo I)*. Ejército Argentino.
- Gamarnik, C., Guembe, M. L., Agostini, V. y Flores, M. C. (2019). El regreso de los soldados de Malvinas: la historia de un ocultamiento. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.76901>
- Garaño, S. (2022). “En la boca del lobo”: Soldados conscriptos detenidos-desaparecidos en el marco del Operativo Independencia (Tucumán, Argentina, 1975-1978) *Revista Universitaria de Historia Militar*, 11(22), 252-274.
<https://ruhm.es/index.php/RUHM/article/view/907>
- González, A. S., Manduca, R. y Perera, V. (2019). (Re) Pensar Malvinas: visualidades, representaciones y derechos humanos. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.76032>
- Guber, R. (2004). *De chicos a veteranos. Memorias argentinas de la guerra de Malvinas*. Antropofagia.
- Guerrero Iraola, J. (2021). *Tecnologías de Impunidad. Cómo la dictadura intentó ocultar los crímenes cometidos durante la guerra de Malvinas*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata/CeCIM/Instituto Malvinas.
- Lavintman, J., López H. F. y Pankonin, L. (2017). Conocimiento histórico y justicia: el trabajo en el Archivo del Ejército Argentino *Aletheia*, 7(14), 1-8.
<https://www.aletheia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/ATHv7n14a04>
- Lettieri, L. y Agostini, V. (2020). Archivos y narrativas. Una mirada sobre Malvinas desde los documentos de la Armada Argentina. *Sudamérica. Revista de Ciencias Sociales*, (12), 393-413.
<https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/sudamerica/article/view/4081>
- Lorenz, F. (2009). *Las guerras por Malvinas*. Edhasa.
- Lorenz, F. (2012). Lobos con piel de ovejas malvineras. En Centro de Estudios Legales y Sociales, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2012* (pp.461-479). Siglo Veintiuno.
- Lorenz, F. (2014). Gran Malvina. Una mirada a la experiencia bélica desde los testimonios de sus oficiales. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la*

- Cultura*, 41(2), 225-257.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/48787>
- Lorenz, F. (2023). Respuesta a las intervenciones de María Inés Tato, Darío Barrera y Andrea Rodríguez *Boletín del Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, (59), 179-282.
<http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/boletin/article/view/12976>
- Mabragaña, J. R. (1983). Declaración informativa del coronel D. Juan Ramón Mabragaña. En Ejército Argentino, *Comisión Evaluación Conflicto Atlántico Sur* (pp.1114-1124). Junta Militar.
- Machinandiarena, F. (1985). Acciones en la isla Gran Malvina. En: F. R. Aguiar, (Coord.). *Operaciones terrestres en las Islas Malvinas* (pp. 272-283). Círculo Militar.
- Palombo, G. y Sinopoli, S. M. (2021). *Guerra de Malvinas. El abuso de autoridad “intra force” como materia exclusiva del derecho penal y disciplinario militar*. Liliun.
- Panizo, L. (2014). Derechos humanos en la Guerra de Malvinas. Ponencia presentada en el *XI Congreso Argentino de Antropología Social*. Universidad Nacional de Rosario.
- Parada, O. E. (2012). *Malvinas. Llagas de una guerra*. 1884 Editorial.
- Perera, V. (2019). Malvinas y Derechos Humanos, entre sinergias y tensiones: una conversación entre Pablo Vassel (ex subsecretario de Derechos Humanos de Corrientes) Celina Flores (Memoria Abierta), Maco Somigliana (Equipo Argentino de Antropología Forense) y María Laura Guembe (UBA). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.77273>
- Perera V. y Laino Sanchis, F. (2021). Memoria Abierta de Malvinas: archivo, ex combatientes y derechos humanos *Revista Sudamérica*, (14), 366-397.
<https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/sudamerica/article/view/4666>
- Poder Judicial de la Nación (2009a). *Pierre Pedro Valentín y otro/s delito de acción pública*. <https://www.cij.gov.ar/nota-1517-Fallo-considera-que-torturas-a-soldados-en-Malvinas-son-delitos-de-lesa-humanidad.html#>

- Poder Judicial de la Nación (2009b). *Pierre Pedro Valentín y otro/s delito de acción pública*. <https://www.cij.gov.ar/nota-2085-Torturas-en-Malvinas--un-tribunal-explica-por-que-son-delitos-de-lesa-humanidad.html>
- Poder Judicial de la Nación (2009c). *Taranto, Jorge Eduardo s/recurso de casación*. <https://www.cij.gov.ar/nota-2954-Para-Casacion-Penal--torturas-a-soldados-en-Malvinas-no-son-delitos-de-lesa-humanidad.html>
- Poder Judicial de la Nación (2020). *Pierre, Pedro Valentín y otros s/imposición de tortura*. <http://www.saij.gob.ar/juzgado-federal-federal-tierra-fuego-pierre-pedro-valentin-otros-imposicion-tortura-fa20350001-2020-02-18/123456789-100-0530-2ots-eupmocsollaf?>
- Procuración General de la Nación (2012). *Taranto, Jorge Eduardo s/causa n°14.969*. https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2015/05/Taranto_-_Dictamen_procuracion.pdf
- Pignatelli, A. (2019). Malvinas, la dramática historia del regimiento que resistió un brutal aislamiento y la peligrosa misión para enviarles ayuda. *Infobae* (2019, 24 de junio). <https://www.infobae.com/documentales/2019/06/24/malvinas-la-dramatica-historia-del-regimiento-que-resistio-un-brutal-aislamiento-y-la-peligrosa-mision-para-enviarles-ayuda/>
- Ranalletti, M. (2017). Y en las islas también... Rupturas y continuidades entre la campaña de represión clandestina (1974-1983) y la guerra en Malvinas (1982). *Pasado Abierto*, (5), 23-40. <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto/article/view/2188>
- Ressia, J. M. (2021). De la esfera pública a los estrados: las demandas de justicia por violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la Guerra de Malvinas (1982-2012). *Revista Sudamérica*, (15), 283-314. <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/sudamerica/article/view/4978>
- Rodríguez, A. B. (2023). Desde la orilla. A modo de balance y agenda de investigación sobre la historia sociocultural de Malvinas *Boletín del Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, (5), 168-178. <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/boletin/article/view/12975>
- Rozitchner, L. (1985). *Las Malvinas: de la guerra sucia a la guerra limpia*. Centro Editor de América Latina.
- Ruiz Moreno, I. (2007). *Comandos en acción. El Ejército en Malvinas*. Booket.

- Sánchez Mariño, H. (2018). Los caranchos de nuestros muertos y heridos de Malvinas. *Infobae*. <https://www.infobae.com/opinion/2018/07/25/los-caranchos-de-nuestros-muertos-y-heridos-de-malvinas/>
- Spiess, R. (2022). La muerte, el hambre y los ataques: el dramático relato sobre cómo el Regimiento 5 resistió el bloqueo británico en Malvinas. *Infobae*. <https://www.infobae.com/sociedad/2022/05/07/la-muerte-el-hambre-y-los-ataques-el-dramatico-relato-sobre-como-el-regimiento-5-resistio-el-bloqueo-britanico-en-malvinas/>
- Vassel, P (2007). *Memoria, verdad, justicia y soberanía. Corrientes en Malvinas*. Ediciones Al Margen.
- Verbitsky, H. (1984). *La última batalla de la tercera guerra mundial*. Legasa.
- Winer S. y Guerrero Iraola, J. (2022). Guerra de Malvinas: contraofensiva, desprofesionalización defensiva y derechos humanos *Ciclos*, (58), 135-156. <https://ojs.econ.uba.ar/index.php/revistaCICLOS/article/view/2356>

